DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Martes 10 de Noviembre de 1908 — TOMO XIII —Núm. 924

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 25, entraron al salón de sesiones los señores senadores: Lenzi (don Eduardo), Areco, Ros, Blengio Rocca, Pons, Lenzi (don Carlos E.), Serrato, Campisteguy, Magariños Veira, Segundo, Espalter.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado el acta leída.

Si no fuera observada se dará por aprobada.

Queda aprobada.

No habiendo asuntos de qué dar cuenta se va á entrar á la orden del día con la continuación de la segunda discusión particular del proyecto de ley que suprime la tercera instancia en materia criminal y crea los recursos de casación y revisión.

En segunda discusión particular el inciso 2.° del artículo 24.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el inciso 2°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 3°.

—Se leyó:

«3.° No haber sido citadas las partes «para oir sentencia.»

Está en discusión.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Yo creo que esta causal del inciso 3.°, debía eliminarse del proyecto de ley, porque en materia penal no se cita á las partes para oir sentencia; no es de precepto legal ni de jurisprudencia corriente.

En materia civil, expresamente estatuye el Código de Procedimiento, que terminado el juicio, producida la prueba y el alegato de bien probado, se cita á las partes para oir sentencia definitiva. De modo que si no recae y se notifica á las partes ese auto, «para sentencia»—hay nulidad de forma; pero en materia criminal este precepto no existe.

Luego, pues, no me parece que sea base para deducir el recurso de casación, la falta de citación para la sentencia, desde que no existe precepto que lo mande.

El procedimiento, en materia criminal, es conocido: después de producida la prueba, de instruído el sumario, se insacula el Jurado, que dicta el veredicto y el juez de derecho falla, á veces, el mismo día en que tiene lugar la vista de la causa ante el Jurado, ó, á más tardar, dentro de las 24 horas siguientes, pero sin auto de citación para dictar sentencia.

Cuando una causa criminal es á querella de parte, como la tramitación es similar á la de un juicio ordinario civil con traslado y abertura de término de prueba, entonces puede recaer el auto, citación para la sentencia.

Convendría, pues, eliminar el inciso 3.° ó aclararlo concretándolo simplemente para la querella de parte; pero lo mejor sería suprimirlo.

He terminado.

Señor Espalter—La Comisión está conforme con la eliminación de este inciso.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se elimina el inciso 3.° del artículo 24, propuesta por el señor senador por la Florida y aceptada por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda eliminado el inciso 3.°.

Léase el inciso 4.°.

—Se leyó.

«4.° Haber sido ésta pronunciada sin intervención del Jurado, cuando corresponda esta intervención, ó haber sido pronunciada por un Juez ó Tribunal manifiestamente incompetente ó no integrado en la forma establecida por la ley».

Está en discusión.

Señor Areco—Hay que corregir la redacción del artículo. Debe decir: «Haber «sido la sentencia», porque se eliminó el inciso anterior.

Señor Presidente—Así se hará.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el inciso 4.° del artículo 24.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Puestos en discusión particular los siguientes incisos, fueron aprobados sin observación:

5.° Haber sido pronunciada por un Juez ó con la concurrencia de un Juez legalmente implicado ó cuya recusación estuviere pendiente ó hubiere sido declarada;

6.° Haber sido acordada en un Tribunal colegiado por menor número de votos ó pronunciada por menor número de jueces que el requerido por la ley ó con la concurrencia de jueces que no hubieren asistido á la vista de la causa ó faltando alguno de los que hubiesen asistido á ella;

7.° Haber sido dictada en oposición á otra sentencia criminal pasada en autoridad de cosa juzgada;

Léase el inciso 8.°.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Solicito que se reconsidere la discusión del inciso 7.°, porque la redacción que tiene en el proyecto y que ha sido votada, se presta á dudas.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por la Florida, está en discusión.

Señor Espalter—La Comisión acepta la moción de reconsideración formulada por el señor senador por la Florida.

Señor Presidente — Se va á votar si se reconsidera el inciso 7.° del artículo 24.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

En discusión el inciso 7.°.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—En la primera discusión particular de este asunto, manifesté que había oscuridad en la redacción de este inciso 7.° y con ese motivo se produjo un debate con el miembro informante de la Comisión de Legislación, el señor senador por el Durazno. A moción del señor senador por Cerro Largo se dejó la fórmula propuesta para esta segunda discusión; ha llegado, pues, el momento de darle á la redacción de este inciso mayor claridad.

Dice el proyecto en discusión: «Haber «sido dictada en oposición á otra senten«cia criminal pasada en autoridad de cosa «juzgada.»

No está muy claro si se refieren al mismo proceso las dos sentencias; si se han dictado por el mismo juez; por las mismas partes litigantes, ó si se refiere este inciso á asuntos ó procesos distintos, bastando que se hubiere manifestado el criterio jurídico del juez, en circunstancias constitutivas determinadas para que pudiera ello invocarse como recurso de casación en la forma, respecto de una causa análoga pero fallada en forma distinta.

Estudiado el alcance positivo de este inciso se ve que esto último no puede ser: que la ley quiera referirse expresamente á un mismo asunto. Cuando se ha dictado una sentencia en una causa criminal, pasada en autoridad de cosa juzgada, si hubiera recaído otra sentencia en el mismo asunto y en oposición á aquélla se puede entablar el recurso de casación.

Me parece que este es el alcance...

Señor Espalter—Perfectamente.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Si es así como dice el señor miembro informante, convendría que se redactara así: «Haber «sido dictada en oposición á la cosa juzgada».

Ya esta redacción claramente expresa que es en el mismo asunto.

De modo que proponga esa nueva redacción del inciso 7.°.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Espalter—La Comisión acepta la modificación que propone el señor senador por la Florida.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el inciso 7.° propuesto por el señor senador por la Florida y aceptado por la Comisión de Legislación.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie...—(Afirmativa).

Léase el inciso 8°.

(Se leyó):

8.° Haberse omitido durante el juicio la práctica de algún trámite ó diligencia dispuestos en la ley, so pena de nulidad.

Está en discusión el inciso leído.

Si no se hace uso de la palabra, se pasará á votar.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra sólo para un simple detalle: La colocación de este inciso 8.°.

Para la mejor economía de la ley, está mal colocado, pues debe figurar como inciso 4°.

Los primeros incisos del artículo 24, hasta el 4.°, se refieren á omisiones en el procedimiento, y los últimos incisos se refieren á omisiones de las sentencias dictadas. Así, por ejemplo, el 4.° inciso, de «no haber sido ésta pronunciada, etc.»; el 5.°, de «haber sido pronunciada por el Juez, etc.»; el 6.° de «haber sido acordada en un Tribunal colegiado, etc.»; el 7.° de «haber sido dictada en oposición á otra sentencia, etc.»; y después viene el inciso 8.° que no se refiere ya á las sentencias sino al procedimiento, pues dice:

(Leyó:)

«Haberse omitido durante el juicio la «práctica de algún trámite ó diligencia «dispuesto en la ley, so pena de nulidad.»

De modo, pues, que la colocación de este inciso corresponde lógicamente después del inciso 2.° y en lugar del 3.° que se suprimió.

Propongo que se cambie la ubicación, en el sentido que indico.—(Apoyados).

Señor Espalter—La Comisión no tiene inconveniente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la modificación que propone el señor senador por la Florida.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Debo hacer una indicación de forma, señor presidente.

Aceptada esa modificación, en los incisos 4.o, 5.o y 6.o, hay que agregar después del verbo la palabra *sentencia*.—(Apoyados).

Señor Lenzi (don Carlos)—«Haber sido «pronunciada la *sentencia* por el juez».—Queda bien.

Señor Presidente—Se va á votar si se acepta la modificación propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Seguidamente se aprueban, sin discusión, los siguientes artículos:

«26. El recurso de casación en la forma, se sustanciará del mismo modo que el recurso de casación en el fondo, y serán aplicables á ambos recursos las mismas reglas de procedimiento.»

«27. Si se invalidare la sentencia reclamada, la Alta Corte pasará los autos al Juez ó Tribunal que dictó la sentencia anulada, á fin de que, con el Juez ó Jueces que deben subrogar á los que se hubieren pronunciado, continúe en el conocimiento de la misma, desde el punto en que se cometió la falta que fué causa de la nulidad, sustanciándola y terminándola con arreglo á derecho.»

«28. Si la Alta Corte estimare que no se ha cometido ninguna de las infracciones de la ley de procedimiento en que se hubiese fundado el recurso, declarará que no existe la nulidad reclamada, condenará al recurrente, cuando no lo fuere el Ministerio Público, á pagar las costas, y mandará al mismo tiempo devolver la causa al Juez ó Tribunal que pronunció la sentencia, á fin de que disponga su cumplimiento.»

En discusión el siguiente:

«Artículo 29. Si el recurso versare á la «vez sobre la forma y sobre el fondo, la «Alta Corte no se pronunciará sobre este «último, sino en el caso de estimar, lo «mismo que en el del artículo anterior, «que no se ha cometido ninguna de las «infracciones de procedimiento agrega«das y comprendidas entre las causales «del artículo 25, y en ese caso fallará en «la misma sentencia en cuanto al fondo, «observando las reglas establecidas en la «sección 2.ª del capítulo 2.° de esta ley.»

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra simplemente para una cuestión de forma.

Este recurso de casación se divide en recurso de casación en el fondo y recurso de casación en la forma. El primero está legislado en el parágrafo primero del capítulo 2.°, y el segundo, el recurso de casación en la forma, en el capítulo 3.°, parte final.

El artículo 29 no es ni recurso de casación en la forma, ni recurso de casación en el fondo; comprende los dos recursos; es una acción única, mixta, en la cual es permitido al litigante deducir los dos recursos á la vez. Luego, pues, no puede estar bien colocado, formando parte del capítulo que se refiere simplemente al recurso de casación en la forma, ni tampoco podría estarlo dentro del recurso de casación en el fondo.

Este artículo debe formar un capítulo separado, y en ese sentido propongo que se le dé como epígrafe el siguiente: «*Recurso de casación en el fondo y en la forma*.

Lo denomino así para singularizarlo de los otros.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por la Florida, está en discusión.

Señor Espalter—La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor senador por Florida, pero así mismo, juzga que sin ella las cosas no quedarían mal, porque realmente no se trata de una acción conjunta sobre la forma y sobre el fondo; una acción mixta.

Se trata únicamente de que se puedan oponer al mismo tiempo las dos acciones, pero deberán fallarse separadamente, porque el mismo artículo lo establece: primero la de forma; y en caso de que no haya de forma, en el fondo.

No es una acción mixta, pues, como decía el señor senador por Florida; pero esto no obstante, la Comisión acepta, para mayor claridad y quizá método en la ley, la modificación indicada.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Este mismo artículo, señor presidente, tiene un error de denominación, que me parece la Mesa puede subsanarlo.

Dice el artículo: «agregada y comprendida dentro las causales del artículo 25» y las que enumera son las del artículo 24.

Señor Presidente—La Mesa corregirá esos errores.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Propongo se ponga al capítulo 3.° como título: «Recurso de casación en el fondo y en la forma».

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Armativa).

Queda aprobado.

Ahora el capítulo 3.° pasa á ser capítulo 4.°.

En discusión el artículo 30.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Mociono para que se discuta por incisos, este artículo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 1.°.

(Se leyó).

En discusión el inciso 1.°.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Entra el señor Viera).

Señor Presidente—Ruego al señor titular, se sirva ocupar la Mesa.

(Así lo hizo el doctor Viera).

Léase el inciso 2.°.

(Se leyó).

En discusión el inciso 2.°

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 3.°.

(Se leyó).

En discusión el inciso 3.o.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Entre las causales para el recurso de revisión, dispone este inciso 3.o que lo pueden motivar, cuando un documento ó un testimonio de él haya servido de fundamento en la sentencia condenatoria, y se probara posteriormente que ese documento es falso.

Es claro que desapareciendo la base, la verdad del hecho, digamos así, que sirvió de fundamento á la condena, el recurso de revisión procede.

Pero dice el inciso 3.° en discusión, que siempre que el documento haya sido declarado falso por sentencia firme en causa criminal.

Yo propongo agregar *«ó civil»*.

El artículo 365, del Código de Procedimiento Civil dispone:—que cuando se presente un documento como prueba, en materia civil, si ese documento ha sido redargüido de falso, se sigue una investigación especial, dentro del procedimiento civil, y puede llegar á declararse ese documento falso; y en ese caso el Juez, en materia civil, manda los antecedentes al Juez del Crimen de turno, para que se castigue al autor del documento presentado como auténtico, siendo falso, por prueba en juicio civil.

Luego, pues, puede darse el caso de que un documento sea comprobado falso en el juicio civil y haya servido á la vez ese documento como fundamento de hecho, de una pena.

Desde que se probara, aunque sea civilmente, que el documento es falso, procedería el recurso de revisión.

Me parece que esto es de una clarísima equidad y que no dará lugar á oposición por parte de la Comisión de Legislación.

Por lo tanto el agregado es el siguiente: *«ó civil»*.

Muy bien, señor presidente; no insisto, no deseo hacer largo debate.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el inciso 3.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 4.°.

—Se leyó:

4.° Cuando se hallasen ó recobrasen documentos decisivos ignorados, extraviados ó detenidos, por fuerza mayor ó por obra de la parte acusadora.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 5°.

—Se leyó:

5.° Cuando la ley posterior haya declarado que no es punible el acto motivo de la condenación.

—En discusión.

Se va á votar si se aprueba el inciso que se acaba de leer.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 6°.

—Se leyó:

6.° Cuando la sentencia recaída se hubiera obtenido por cohecho ú otra maquinación dolosa, siempre que esto resultare probado por sentencias ejecutoriadas.

—En discusión.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 31.

—Se leyó:

«Art. 31. El recurso de revisión podrá «deducirse por el Ministerio Público, por «el condenado, ó por su cónyuge, descen«dientes, ascendientes ó hermanos.»

«La muerte del condenado no impedirá «que se deduzca el recurso para rehabili«tar su memoria.»

—En discusión.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Como el objeto esencial de este recurso de revisión, es rehabilitar al que fuere indebidamente condenado por error de hecho ó de derecho, me parece que podría este inciso 2.° comprender no sólo el caso de la muerte del que fué condenado, sin fundamento legal para ello, sino también el caso del incapaz.

Una persona ha sido condenada por una sentencia cuyo fundamento es ilegal, y cae en incapacidad. Si en el caso de muerte la ley autoriza que sus descendientes, ascendientes ó cónyuge, etc., puedan rehabilitar su memoria, creo que en el caso de incapacidad debe autorizar la ley que se pueda deducir igual recurso por el cónyuge, ascendiente, descendientes ó hermanos también para rehabilitarlo.

Por lo tanto debe decir así el inciso 2.°:

«La muerte ó incapacidad del condenado no impedirá que se deduzca el recurso para rehabilitarlo».

No habla ya de rehabilitar *su memoria*, porque ahora comprende los dos casos, esto es: el de la incapacidad y el de la muerte.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión de Legislación?

Señor Espalter—Acepta.

Señor Presidente—En discusión conjuntamente con el artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 31 con la enmienda del señor senador por la Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 32.

—Se leyó:

«Art. 32. Su interposición puede hacerse en cualquier tiempo, ante la Alta Corte, quien lo resolverá con audiencia del Fiscal de Corte, que hablará en último término».

—En discusión.

Si se aprueba el artículo que se ha leído...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 33.

—Se leyó:

«Artículo 33. En el caso del inciso 1.° del artículo 30, la Alta Corte anulará las sentencias, si existiese efectivamente contradicción en la designación de las personas que hubieren sido declaradas delincuentes, y dispondrá que se instruya de nuevo el proceso por el Juez á quien corresponda el conocimiento del delito.

«En el caso del inciso 2.° del artículo 30, la Alta Corte anulará las sentencias y ordenará que se ponga inmediatamente en libertad al condenado, si resultase acreditada la identidad de la persona por cuya muerte se hizo el cargo y no hubiese tenido otra causa su enjuiciamiento y castigo. Si la muerte de la persona desaparecida no hubiese sido el único fundamento de la pena impuesta, habrá lugar á la revisión del proceso al solo efecto de la reducción de la misma.

«En los casos previstos por los incisos 3.°, 4.° y 6.° del artículo 30, se procederá en la forma establecida en el inciso 1.° de este artículo.

«En el caso previsto por el inciso 5.° del artículo 30, se ordenará la libertad del condenado».

—En discusión.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa),

Léase el artículo 34.

—Se leyó:

«Artículo 34. La Alta Corte podrá decretar las diligencias que juzgue convenientes para mejor proveer.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 35:

—Se leyó:

«Artículo 35. Para que sea admisible este recurso, deberá acompañarse, al deducirlo, los documentos y pruebas correspondientes, ó indicarse con precisión la oficina ó archivo donde se encontraren y un testimonio de las sentencias respectivas que á la sola requisición de parte mandará expedir el juez de la causa.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Léase el artículo 36.

—Se leyó:

«Artículo 36. El recurso de revisión para ante la Alta Corte, procede igualmente en las causas ó procesos militares, en los casos y mediante las formalidades establecidas en este capítulo.»

—En discusión.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 37.

—Se leyó:

«Artículo 37. Las causas que se tramitan actualmente ante la Alta Corte, en tercera instancia, y que deberán ser vistas en juicio público con Jurados y aquellas en que al entrar en vigencia esta ley, se hubieren interpuesto los recursos de apelación contra las sentencias de segunda instancia dictadas por uno de los Tribunales, pasarán á la Sala del Tribunal que no haya intervenido en ellas, para que las resuelva de acuerdo con lo que dispone el Código de Instrucción Criminal.

«Cuando la segunda apelación se hubiere interpuesto contra una sentencia del Juez del Crimen, conocerá de ella el Tribunal de turno.»

—En discusión.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Las disposiciones transitorias de este proyecto de ley son realmente interesantes, por la solución que ellas proponen, aunque en mi concepto inaceptables.

El proyecto de ley de la Comisión de Legislación del Senado, que es el mismo que vino de la otra Cámara, establece la siguiente fórmula: «que todas las causas «que se tramitan actualmente ante la «Alta Corte, en tercera instancia, y que «deberán ser vistas en juicio público «con Jurados y aquellas en que al en«trar en vigencia esta ley se hubieren «interpuesto los recursos de apelación «contra las sentencias de segunda instan«cia dictadas por uno de los Tribunales «*pasarán á la Sala del Tribunal que no* «*haya intervenido en ellas, para que las re*«*suelva*, de acuerdo con lo que dispone el «Código de Instrucción Criminal.»

Cuando estudiamos en primera discusión particular este mismo asunto, manifesté que el artículo 37 comprendía dos casos distintos:—el primero, el que se refiere á las causas que se tramitan actualmente ante la Alta Corte en tercera instancia y que debieran ser vistas por Jurados; y el segundo caso aquel en que al sancionarse esta ley ó mejor dicho al ponerse el cúmplase por el Poder Ejecutivo, se ha deducido contra sus fallos el recurso de apelación ante el Tribunal que dictó el fallo de segunda instancia.

Decía que siendo estos dos casos bien distintos, podrían resolverse también de distinta manera.

Propuse como fórmula (que no fué votada afirmativa ni negativamente, porque se resolvió que se tratara en esta segunda discusión particular) la siguiente:

«Que las causas que se tramitaran actualmente ante la Alta Corte en tercera instancia, continuaran allí hasta ser definitivamente falladas *por la Alta Corte*». Y aquellas causas, que al entrar en vigencia esta ley, se hubiese interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia de segunda instancia, se tendrá ese recurso como no deducido, y el fallo de segunda instancia como firme y definitivo, salvo los recursos extraordinarios de casación y revisión.»

El señor senador por el Departamento del Durazno, que ha informado esta ley, observó lo siguiente: «El señor senador «por la Florida desea que aquellas sen«tencias de segunda instancia que hubie«ran sido simplemente apeladas, queden «firmes y ejecutoriadas luego de la san«ción de esta ley. En realidad»,—agregó, —«una sentencia apelada, es una senten«cia que, por decirlo así, inicia una nue«va instancia.

«No debe decir la ley: esta sentencia «definitiva es válida,—cuando la legislación «en vigencia, en el momento de la senten«cia, establecía que esa sentencia no era «firme ni hacía cosa juzgada porque es«taba apelada.

«Por consiguiente, juzga la Comisión «de Legislación que la sentencia de se«gunda instancia que ha sido apelada, «debe iniciar una tercera instancia que ha «de ser resuelta con arreglo al Código de «Instrucción Criminal,—y terminó dicien«do:—hay aquí ciertos derechos adquiri«dos de que no es justo despojar al ape«lante.»

De modo que, según la Comisión de Legislación, en cuyo nombre habló el señor senador por el Durazno, cuando se promulgue esta ley las sentencias que estén apeladas deben sustanciarse y continuarse en una tercera instancia, porque hay un derecho adquirido por el apelante, que no puede despojársele de él.

De lo que resulta que la tesis de la Comisión de Legislación—es justo reconocerlo—es más liberal que la mía, en cuanto da más ampliación de defensa, no divide—como hice yo—el artículo en dos situaciones: en una que obligaba á la Alta Corte á que falle los asuntos de tercera instancia que están á su conocimiento, y en la otra, en que se da por terminado en segunda instancia el proceso, aunque estuviera apelado el fallo—siempre que no hubiese salido,—á la sanción de esta ley—de la jurisdicción del Tribunal que habrá dictado la sentencia de segunda instancia.

Acepto, pues, el criterio de la Comisión de Legislación, esto es, que en uno y otro caso, la sentencia de tercera instancia debe dictarse, ya sea porque el asunto esté á sentencia de tercera instancia, ya sea porque apelada la de segunda instancia hay un derecho adquirido del que no puede despojarse al apelado, según los términos precisos del señor senador por el Durazno.

De modo, pues, que en ambos casos corresponde la sentencia de tercera instancia.

Lo que es necesario resolver, señor presidente, es quién debe dictar las sentencias de 3.ª instancia.

En esto opino absolutamente en oposición al artículo 37 proyectado.

Dice el artículo 37: «Las causas que se tramitan actualmente ante la Alta Corte, en tercera instancia y que deberán ser vistas en juicio público con Jurados y aquellas en que al entrar en vigencia esta ley se hubieren interpuesto los recursos de apelación contra las sentencias de segunda instancia por uno de los Tribunales, *pasarán á la sala del Tribunal que no haya intervenido en ellas, para que las resuelva* de acuerdo con lo que dispone el Código de Instrucción Criminal».

Esto, señor presidente, es completamente opuesto á la jerarquía jurisdiccional de los Tribunales; es completamente contrario á la ley de la creación y funcionamiento de la Alta Corte y es completamente contrario á todo ordenamiento jerárquico de los Tribunales y de los jueces que han de entender en los recursos de alzada.

No puede una ley decir, después de la creación de la Alta Corte, que un asunto *de tercera instancia* pase á resolverlo un Tribunal de segunda instancia!

Voy á proponer, pues, en vez del artículo 37 que está en discusión, el siguiente, y voy á fundarlo brevemente:

«Artículo 37. Las causas que se tramitan actualmente ante la Alta Corte en tercera instancia, como aquellas en que al entrar en vigencia esta ley se hubiera interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia de segunda instancia dictada por uno de los Tribunales, serán falladas en definitiva por la Alta Corte

«En los casos que, conforme á los artículos 135 y 136 del Código de Instrucción Criminal procede intervención de Jurados serán ellos en número de 12 sorteados de la lista formada de acuerdo con el artículo 293 del mismo Código y ley 10 de Marzo de 1881»

En este artículo sustitutivo que propongo, señor presidente, me adhiero—como se ve—al criterio de la Comisión de Legislación en cuanto dijo: que tanto las causas que están para sentencia en tercera instancia, como aquellas que se hubieren apelado al tiempo de promulgarse la ley, deben sentenciarse en tercera instancia.

De modo, pues, que la fórmula que propongo comprende los dos casos.

En lo que me pongo resueltamente frente al proyecto de la Comisión de Legislación, es que éste resuelve que estos fallos bajen á los Tribunales de Apelaciones de 2.° turno para que sentencien, como Alta Corte, en 3.ª instancia, y yo sostengo que estos fallos los dicte la propia Alta Corte, porque son fallos de tercera instancia y porque es el único Tribunal en el país, que puede dictar sentencia—en esta instancia—como lo estatuye el artículo 15 de su ley orgánica.

En efecto, el artículo 15 de la ley de la creación y funcionamiento de la Alta Corte, expresamente estatuye: que conocerá la Alta Corte de Justicia *de la tercera instancia* cuando la sentencia de segunda instancia fuera pronunciada por uno de los Tribunales de Apelaciones, fuera revocada en todo ó en parte la de primera.

Este artículo, pues, quedaría derogado por el artículo 37 en proyecto.

Se creó la Alta Corte de Justicia, precisamente para que sentencie todo asunto de tercera instancia sobre el cual hubiera recaído sentencia de segunda instancia, revocatoria de la de primera y por el artículo 37 se desconoce esta jerarquía de la Alta Corte, y se dispone que un asunto de tercera instancia, sea fallado como tercera instancia, por un Tribunal de segunda...

El señor senador por el Durazno me anuncia que la Comisión de Legislación acepta mi proposición. Por lo tanto, señor presidente, economizo la exposición de todos los fundamentos que iba á exponer respecto de este artículo sustitutivo. Ello sería ya innecesario.

Señor Espalter—La propia Comisión de Legislación insinuaba algo de lo que ha propuesto el señor senador por la Florida.

Por tanto, no tiene inconveniente ninguno en adherir á ese propósito.

Señor Presidente—¿Quiere dar lectura el señor Secretario del artículo?

—Se leyó.

¿La Comisión acepta...?

Señor Areco—Pero el segundo inciso continúa: «Cuando la segunda apelación se hubiere interpuesto», etc.

Señor Lenzi (don Carlos E.) — Sí, ese queda. No tiene nada que ver.

Señor Areco—¿Como inciso tercero?

Señor Presidente—Como inciso 2.°.

Léase.

—Se leyó:

«Cuando la segunda apelación se hubiere interpuesto contra una sentencia

del Juez del Crimen, conocerá de ella el Tribunal de Turno».

En discusión.

Se va á votar si se aprueba la fórmula propuesta por el señor senador por la Florida y aceptada por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Debe suprimirse el 38. Hago moción en ese sentido.

Señor Lenzi (don Carlos E.) — Apoyado.

Señor Presidente—En discusión.

Se va á votar si se suprime.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el 39.

—Se leyó:

«Artículo 39. Las sentencias que se dicten en las causas que actualmente tramitan en segunda instancia ante los Tribunales de Apelaciones ó el Juez del Crimen, pasarán en autoridad de cosa juzgada y sólo se admitirán contra ellas los recursos extraordinarios establecidos y reglamentados por esta ley».

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 40.

—Se leyó:

«Artículo 40. Las sentencias dictadas en tercera instancia por la Alta Corte sin intervención de Jurados, correspondiendo esta intervención con arreglo á lo que dispone el Código de Instrucción Criminal, se considerarán inexistentes, debiendo pasarse las causas respectivas al Tribunal que no haya conocido en ellas, á los efectos de los artículos 37 y 38 de la presente ley.»

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Cuando propuse el artículo 37, que fué votado, manifesté: que estos artículos que dicen relación á las disposiciones transitorias, son de verdadero interés, positivo; pero agrego que este que estamos discutiendo, es realmente el que exige una solución más equitativa y más meditada, porque afecta quizá derechos lesionados por fallos que fueron dictados contra disposiciones expresas de la Constitución de la República y contra las leyes vigentes que instituyeron el Jurado en materia penal.

Cuando la Alta Corte falló varias causas con prescindencia absoluta de la institución del Jurado popular, que estableció la Constitución en su artículo 137 y que fijan las leyes del país, causó alarma en el foro—como la causa siempre todo desconocimiento de la ley por el Poder que debe aplicarla.

Se creyó, al principio, yo lo creí al menos, que era error de la prensa al publicar los fallos condenatorios, sin el veredicto que los precede; que era una noticia incompleta de información judiciaria.

Pero resultó que no había tal omisión de noticias, sino que, en efecto, la Alta Corte, sin la declaratoria de los hechos del veredicto del Jurado que fija así como los resultandos del fallo, había dictado sentencias en materia criminal, modificativas de los fallos de segunda instancia dictados de acuerdo con el veredicto del Jurado.

En muchas de esas sentencias se aumentaba la pena, y se cita, por ejemplo, el caso en que en la sentencia de segunda instancia había sido absuelto un procesado y fué condenado á cinco años de penitenciaría, por el fallo de 3.ª instancia, *sin intervención del Jurado.*

Fuera la pena aumentada ó disminuida, el hecho es que esos fallos, jurídicamente y del punto de vista legal, son inexistentes, como los clasificó la Cámara de Representantes, aunque se ha sostenido que la Legislatura no puede así declararlos, sin invadir las atribuciones constitucionales del Poder Judicial.

La Cámara de Representantes fué radical en su artículo 40.

Estableció en forma absoluta que esas sentencias eran inexistentes; que no tenían valor de ninguna clase, desde que eran pronunciadas por un Tribunal manifiestamente incompetente y fuera de jurisdicción, en cuanto desconocía la intervención del Jurado, que preceptúa la ley.

La Comisión de Legislación del Senado sostiene otra forma igualmente radical: sostiene el valimiento absolutamente legal de esos fallos.

De modo, pues, que entre el artículo 40 que acaba de leerse, propuesto por la Cámara de Representantes y lo que aconseja la Comisión de Legislación á fojas 12 de su informe, en cuanto dice: «Vuestra Comisión os aconseja, pues, la eliminación de este artículo 40», entre una y otra formas radicales, yo he tratado de buscar, señor presidente, una nueva redacción al artículo 40, que concilie ambas opiniones, que no obligue al legislador á declarar si un sentencia es ó no inexistente, ni tampoco despoje á los que han sido condenados, esta garantía del Jurado popular.

Creo un recurso de revisión que la propia Comisión de Legislación del Senado ya esboza en su informe, cree que ese recurso debe existir, si bien por una omisión quizá no ha formulado el artículo que concretara ese derecho.

De modo que en lugar del artículo 40, que está en discusión, propongo el siguiente sustitutivo:

«En las sentencias dictadas por la Alta «Corte sin intervención de Jurados, correspondiendo esta intervención con «arreglo á lo que dispone el Código de «Instrucción Criminal en su artículo 135, «se admitirá el recurso extraordinario de «revisión, que deberá deducirse ante la «misma Alta Corte por el Ministerio Pú- «blico, por el reo ó sus defensores, en el «término perentorio de treinta días, á contar de la promulgación de esta ley, de- «biendo reverse esos casos con doce Ju- «rados sorteados de la lista formada de «acuerdo con el artículo 293 del Código «citado y ley de 10 de Marzo de 1881».

Señor Lenzi (don Eduardo)—Habría que establecer la forma de integración de la Alta Corte de Justicia; sería bueno prever el caso, porque los miembros que han intervenido en las sentencias de tercera instancia no pueden intervenir en el juicio que provoque este nuevo recurso.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Eso está establecido ya en la ley general.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Yo creo que sería conveniente establecer que para ese caso la Alta Corte sería integrada en la forma que determina la ley de su creación.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—La indicación que hace el señor senador por Canelones, no corresponde en el artículo que proyecto, porque ello está establecido—como he dicho—en la ley; en ella se determina cómo se subrogan los jueces ó cómo se integra la Alta Corte cuando algunos de sus miembros han intervenido en alguna sentencia anterior—ó está impedido en el juicio.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Pero cuando menos que quede constancia de que los miembros que han intervenido en la sentencia que da lugar el recurso, no pueden intervenir en la revisión, y que la Corte debe ser integrada en la forma que determina la ley de su creación.

Esta misma discusión puede servir de aclaración, en todo caso.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Apartándome brevemente de los fundamentos que iba á dar respecto del artículo que propongo, voy á manifestar al señor senador por Canelones, que entiendo que los miembros de la Alta Corte que han dictado los fallos por los cuales se crea este recurso de revisión, pueden intervenir al reverse esas causas, puesto que antes fallaron con arreglo á su criterio de letrados, y ahora tendrán que fallar, una vez deducido el recurso, con arreglo al *veredictum* que dicte el Jurado. Creo, pues, que no hay implicancia en una y otra intervención judicial. Salvarán su criterio legal, si es que no están de acuerdo con el *veredictum* del Jurado, y como en toda causa que se ve con Jurado, e Juez de derecho, si no está conforme con el *veredictum*, suscribe «discorde».

Con arreglo á la disposición que proyecto, esos jueces van á fallar en el recurso de revisión no con arreglo á su criterio sino aplicando el derecho á los hechos que establezca el *veredictum* del Jurado. No hay, pues, implicancia.

Creo que esos jueces deben entender, no hay causa para que se les elimine del conocimiento de esos procesos, pues, repito, el fallo que va á dictarse ha de tener como base única el *veredictum* del Jurado popular.

Los fundamentos, señor presidente, del artículo sustitutivo que propongo, son los siguientes:

En primer lugar estatuye el artículo 137 de la Constitución de la República que: «Una de las primeras atenciones de la Asamblea General, será procurar que, cuanto antes sea posible, se establezca el juicio por Jurados en las causas criminales, y aún en las civiles.»

El Código de Instrucción Criminal en vigencia, en el título III y de acuerdo con lo que dispone la Constitución, creó la institución del Jurado, para conocimiento de todo asunto de carácter penal, cuya pena excediera de tres años.

Dice el título III del Código que he citado: «El Jurado deberá pronunciarse, en primer término sobre los hechos que acrediten la existencia del delito á que se refiera la acusación, y en segundo, sobre su autor y cómplices, y la responsabilidad que sea imputable á cada uno de ellos.»

Y dice el artículo 303: «El Jurado de segunda, *ó tercera instancia* en su caso, no podrá hacer declaraciones agravantes cuando la parte acusadora se haya conformado con la sentencia de la instancia anterior y la apelación proceda de los presos ó de sus defensores».

De modo, pues, que este artículo 303 ya establece que todo asunto de segunda ó *de tercera instancia* debe entenderse con conocimiento de Jurado, y la Alta Corte, con desconocimiento expreso de esta disposición legal, dictó sentencia de tercera instancia sin el veredicto previo del Jurado, como lo dispone el artículo que acabo de leer y que no ha sido derogado por la ley de creación de la Alta Corte de Justicia.

El artículo 135 del mismo Código dispuso, cuando corresponde la intervención del Jurado: «Si las sentencias de los Jue- «ces del Crimen impusieran pena capital, «prisión, deportación, trabajos ó servicios «forzados *por más de tres años*, conocerá «en segunda instancia el Tribunal res- «pectivo, previa la misma sustanciación «indicada por el artículo anterior, con un «Tribunal de Jurados compuesto de ocho «miembros.

«Los Jurados, con los miembros titula- «res del Tribunal, conocerán de los he- «chos, y los últimos sólo de la aplicación «del derecho y de la determinación de la pena.»

De modo, pues, que por esta disposición legal toda condena de prisión, de destierro, de penitenciaría, que exceda de tres años, deberá verse con un Tribunal de Jurados. El Jurado declarará los hechos, y el Tribunal aplicará á los hechos constatados por el Jurado la pena que corresponde con arreglo al Código Penal. No se explica fácilmente, señor presidente, cómo ha podido la Alta Corte de Justicia dictar fallos en materia penal sin la base, sin los hechos que le sirven de fundamento.

Yo no he tenido ocasión de leer ninguna de esas sentencias condenatorias; pero no me explico cuáles son los resultandos que ha podido invocar á falta del veredicto del Jurado. El veredicto en materia penal tiene la analogía de los resultandos en materia civil. Y como todo fallo debe comprender primero la exposición de los hechos, después la aplicación del derecho, no me explico, digo, qué formulismo de excepción tendrán esas sentencias á las que le falta la exposición de los hechos que deben servir de base á toda sentencia condenatoria ó absolutoria.

El artículo 302 expresamente dispone: «El Jurado deberá pronunciarse, en primer «término sobre los hechos que acrediten «la existencia del delito á que se refiere «la acusación, y en segundo, sobre su «autor y cómplices y la responsabilidad «que sea imputable á cada uno de ellos».

De manera que el Jurado tiene, por la legislación, una función importantísima, decisiva, en materia penal; tan decisiva que, aunque el criterio jurídico del juez de derecho sea contrario al del Jurado, tiene que ajustar su fallo á lo que el Jurado establezca sobre estos tres hechos fundamentales: la existencia del delito,—su autor y cómplices, y la responsabilidad que corresponda á cada uno de ellos.

En estas sentencias de tercera instancia á que me estoy refiriendo, falta la constatación legal de todos estos hechos esenciales para fundar el fallo: no existe Jurado que haya comprobado la existencia del delito—en esa tercera instancia;—que haya declarado cuál es el autor ó cómplices en el delito cuyo sumario se trata; no hay ningún Jurado que haya establecido la responsabilidad imputable á cada uno de los enjuiciados en el mismo proceso.

Luego, pues, todas esas funciones privativas del Jurado han sido sustituidas por el Tribunal de derecho, por una extralimitación de facultades constitucionales y legales; él ha hecho el veredicto y él ha dictado el fallo: Por eso dijo la Cámara en el artículo 40 que está en discusión: «estas sentencias son *inexistentes*», sin ningún valor; como no dictados.

Dije al principio, que jurídicamente, son en efecto sentencias inexistentes; que legalmente esas sentencias no tienen valimiento ninguno.

Pero haciendo obra de legislador y dada la división constitucional de los Poderes del Estado, quizás no corresponda estrictamente que el Cuerpo Legislativo declare una sentencia *inexistente*, que ha pasado ya en autoridad de cosa juzgada.

El Cuerpo Legislativo, bien que no debe rever los fallos dictados por el Poder Judicial, aunque esos fallos sean completamente contrarios á la Constitución y á las leyes y violatorios de las disposiciones dictadas por el Cuerpo Legislativo,—pero sí debe crear recursos—en garantía de terceros y en defensa de sus propios fueros constitucionales.

Con la forma que yo propongo no se clasifican las sentencias de inexistentes, pero tampoco se reconoce que sean bien dictadas; se crea simplemente el recurso extraordinario de revisión, precisamente de acuerdo con este proyecto de ley, que acepta la revisión para todos los casos en que se ha condenado sin fundamento legal.

En estos fallos falta la precisión de los hechos que han debido constituir la base para los fundamentos de derecho en las sentencias condenatorias.

Del propio informe de la Comisión de Legislación del Senado, resulta, señor presidente, que este artículo sustitutivo que propongo, es procedente; ella misma lo enuncia en el texto de su informe, si bien no lo concreta con ninguna disposición preceptiva en el proyecto de ley.

Dice el informe de la Comisión de Legislación, que con la fórmula que propone la Cámara de Representantes, de declarar inexistentes aquellos fallos, no se resuelve la cuestión; puesto que no se crea ningún recurso especial que declare la sentencia inexistente, deja cierta oscuridad respecto de los derechos que han sido ó se crean lesionados.

Agrega la Comisión de Legislación: «Si «la Alta Corte de Justicia no ha podido «dictar ese fallo, si no tenía ese poder, en- «tonces ó esas sentencias son nulas ó por «mejor decir no existen, porque no son «sentencias, y pueden ser desconocidas «por los otros Poderes y hasta por los «simples particulares.»

La Comisión de Legislación del Senado—como se ve—asevera, que si esas sentencias se dan por no existentes, pueden darse por no reconocidas por los otros Poderes y hasta por los particulares, pero no se establece una distribución concreta; no se crea un recurso por el cual, el que haya sido lesionado en su derecho pueda pedir la revisión del proceso.

Dice la Comisión de Legislación del Senado á fojas 12: «Como en el propio «proyecto se establece, la omisión del Ju- «rado *debe dar origen al recurso de nulidad*, «*á un recurso entablado en forma* y resuelto «*dentro la Administración de Justicia*, y no «á un recurso oficioso como éste, ante la «Asamblea, que en vano se buscarían pre- «cedentes en nuestro país.»

Señor Espalter— Así lo establece el artículo 24, inciso 4.° de la ley, siempre que sea posible entablarlo, pero no después que la sentencia haya pasado en calidad de cosa juzgada.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Se apercibe el señor miembro informante, que la Comisión de Legislación había establecido esto concretamente: que esta nulidad de sentencia *debe crear un recurso*, pero no lo ha formulado, y dice el señor senador por el Durazno, para cohonestar ese silencio, que el artículo 24, que se refiere al recurso de casación en la forma prevé...

Señor Espalter—El artículo 24, inciso 4.°, prevé este caso.

Señor Areco—Pero no á sentencia dictada por la Alta Corte.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—El artículo dice: «Haber sido pronunciada por un «Juez ó con la concurrencia de un Juez»...

Señor Areco — Pero no por la Alta Corte.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pero estas sentencias, señor presidente, como dice el señor senador por Treinta y Tres, no se refieren á las dictadas por la Alta Corte ¿por qué no se refieren á ellas? Sencillamente porque el artículo 1.° dice: «Las sentencias definitivas *de segunda* «*instancia* dictadas en los juicios crimina- «les y correccionales, pasarán en autori- «dad de cosa juzgada, y sólo se admitirán «contra ellas los recursos de casación y «revisión».

De modo, pues, que contra una sentencia *de tercera instancia* no hay ningún recurso, por este proyecto de ley; es contra la sentencia de segunda instancia que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, que se ha creado el recurso de revisión.

La observación del señor senador por Durazno no tiene cabida, puesto que estamos tratando de las sentencias de *tercera instancia*, que están fuera de este proyecto de ley, que han sido dictadas con violación de disposiciones vigentes, que la Cámara declara inexistentes y que la Comisión de Legislación dice, que, en efecto, hay que crear un recurso expreso que garanta á los lesionados por esas sentencias, pero no lo crea...

Señor Espalter—La Comisión de Legislación se refiere al recurso ordinario de casación de que habla el artículo 24, inciso 4.°.

No se refiere á otra cosa.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pero el artículo 24, inciso 4.°, se refiere al recurso de segunda instancia y no al de tercera instancia, y yo me refiero, en el artículo que proyecto, á las sentencias de tercera instancia, dictadas por la Alta Corte contra las que no hay recurso de ninguna clase.

¿Qué recurso van á deducir los que han sido ó se creen lesionados en sus derechos?

Señor Espalter—Eso quiere decir que,

no habiendo superior jerárquico, no tiene remedio la situación en que quedan.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—El remedio lo puede crear la Legislatura como lo hace con el recurso de revisación extraordinario; puede y debe hacerlo.

Por este recurso que yo propongo, señor presidente, no entramos cómo legisladores á estudiar si los fallos son ó no inexistentes. Yo, como letrado, creo que son inexistentes; que son completamente nulos...

Señor Lenzi (don Eduardo)—Apoyado. Completamente nulos.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Ahora, como legislador, trato de orillar la cuestión. Y propongo simplemente que así como se crea un recurso de revisión para todas las sentencias de segunda instancia, se cree un recurso extraordinario, por treinta días, para rever las sentencias dictadas con violación de las leyes.

Me parece que esto es lo más justo, lo más equitativo y lo más acertado.

Señor Espalter—Completamente falto de lógica.

Señor Areco—Pido la palabra para hacer una moción de orden...

En el interés de concluir con la sanción de esta ley, que estamos tratando hace más de dos meses, mociono para que se prorrogue la sesión por media hora.—(Apoyados).

Señor Segundo—Por el tiempo que fuera necesario.

Señor Areco—Creo que con media hora hay bastante.

Señor Segundo — Perfectamente. Apoyado.

Señor Presidente—Se va á votar si se prorroga la sesión por media hora, hasta concluir la sanción de la ley que está á la consideración del Honorable Senado.

Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Señor Lenzi (don Carlos E)—Continúo, señor presidente.

Debo concretar, pues, que todos estos recursos de revisión del proyecto de ley que estamos tratando, son para las sentencias de segunda instancia, habiéndose dejado fuera de toda garantía las sentencias de tercera instancia dictadas con violación de la ley.

Precisamente, la observación del señor senador por Durazno da mayor fundamento á mi indicación.

El inciso 4.° del artículo 24 dispone: que es causa de revisión en la forma, el haber sido pronunciada la sentencia sin intervención del Jurado, ó haber sido pronunciada por un Juez ó un Tribunal manifiestamente incompetente ó no integrado en la forma establecida por la ley.

Luego, pues, si una sentencia de segunda instancia se dicta sin intervención del Jurado, da lugar...

Señor Presidente—Habiendo quedado el Senado sin número, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

Eran las 5 y 55 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital (ejercicio 1908 1909).

Discusión general del proyecto que autoriza á la Junta E. Administrativa de Soriano para contratar con los señores Preve Hnos. el servicio de alumbrado público en la ciudad de Mercedes;—y del referente al alumbrado eléctrico para la ciudad de Rocha.

Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 1908.

1—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se disponga lo conveniente á fin de que sea permitida la entrada libre de derechos aduaneros de un automóvil que ha adquirido para su servicio la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

2—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital por la suma de mil quinientos tres pesos treinta y ocho centésimos ($ 1.503.38), importe de las cuentas originadas con motivo de la confección de uniformes para el personal que la nueva Ley de Presupuesto le ha aumentado en el Cuerpo de Bomberos y Escuadrón de Seguridad.

3—Se expide la orden de pago correspondiente.

4—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rocha por la suma de cincuenta y siete pesos ($ 57.—), importe de los gastos efectuados con motivo de la distribución del mobiliario á las Comisarías de su dependencia.

5—Se aprueba la resolución de la Junta Económico-Administrativa de la Capital por la que dispuso revalidar á la Dirección de Salubridad la autorización relativa al seguro por la cantidad de veinte mil pesos, de la Oficina de Análisis.

6—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del señor Francisco Gamboa, comisario del Departamento de Tacuarembó, por la suma de veintiúnueve pesos ($ 29.—) importe de los gastos que ha efectuado con motivo de la conducción hasta esta Capital del encausado Ireneo Roldán y del demente Guillermo La Luz.

7—Se acepta la renuncia presentada por el señor Alberto Mazzeo, del cargo de escribiente de 1.ª clase de la Comisaría de la 15.ª sección del Departamento de la Capital, y se nombra en su reemplazo al señor Ambrosio Lourted, quien, como escribiente de 2.ª clase de la Comisaría de la 14.ª sección, será subrogado por don Juan Giordano.

8—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales que ha expedido este Ministerio durante el mes de Septiembre ppdo.

9—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de la Capital durante el mes de Septiembre ppdo.

10—De acuerdo con lo dispuesto en la resolución dictada con fecha 3 del corriente, se expide carta de ciudadanía á favor de don Alberto Rey.

11—Se autoriza á la Jefatura Política de San José para tomar la cantidad de cuarenta y un pesos doce centésimos ($ 41.12) del rubro «Gastos de Oficina, Manutención de presos, etc.», correspondiente al mes de Octubre ppdo., para cubrir el excedente producido en el rubro «Manutención de caballos».

12—Se aprueba la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Colonia por la que dispuso que su Comisión Auxiliar del Carmelo invirtiera la suma de sesenta pesos ($ 60.—), de rentas propias en la compra de diversos útiles de escritorio.

13—Se declara cesante al señor Víctor A. Ferrari como escribiente del Potrero Policial y se nombra en su reemplazo al señor Ricardo Olivencia.

14—Se dispone que el Ministerio de Hacienda libre orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), importe de los gastos que se le han originado al señor Eugenio Gerona con motivo de diversas comisiones que le fueron encomendadas.

15—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría de este Ministerio por la suma de quince pesos sesenta centésimos ($ 15 60), importe de la suma abonada al comisario del Departamento del Salto don Gregorio Verdale con motivo de la conducción hasta esta Capital de la demente Paula Pérez.

16—De acuerdo con los puestos que la Ley de Presupuesto ha creado en la planilla respectiva de la Jefatura Política de la Capital, se efectúan los siguientes nombramientos: Para comisario, al teniente 1.° Alberto Bahamonde; para subcomisarios, á los oficiales inspectores Juan José Rebollo de la 1.ª sección, José Medina de la 12.ª sección, Enrique Mallarini de la 2.ª, y Ramón Bergero de la 8.ª; para llenar las vacantes mencionadas de oficiales inspectores, á los escribientes de 1.ª clase José Rebello de la 11.ª sección, Martín Zarazola de la 8.ª, Luis Baco de la 17.ª sección, José Carbonell de la 23.ª sección, Fernando Gordiola escribiente de 2.ª clase de la 1.ª sección, Angel Alonso Montaño y Carlos A. Guimaraens; en reemplazo de los escribientes de 1.ª clase á los de 2.ª clase Rogelio M. García de la 1.ª sección, Justo Alonso Loriente de la 10.ª sección, José Gatti de la 20.ª sección, y Ivo Faber y don Arturo Américo Mata; y para los cargos de escribientes de 2.ª clase á los señores Francisco Martínez, Eladio M. Velázquez, Artigas Eguia, Alberto C. Clausseh Devincenzi; Alberto Delorme, Héctor Muñecas, Mario Silveyra y Ventura Luján.

17—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Antonio Rodríguez Requena.

18—Carta de ciudadanía del mismo.

19—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de la Capital durante el mes de Octubre ppdo.

20—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Rivera durante el mes de Octubre ppdo.

21—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Fiscalía General de Policías durante el mes de Septiembre ppdo.

22—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano por la suma de quince pesos ($ 15.—), importe de los comprobantes elevados por gastos efectuados con motivo de la conducción de presos.

23—Se aprueba la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Artigas por la que dispuso invertir la suma de sesenta y cinco pesos ($ 65.—), con motivo de las vistas fotográficas que ha de tomar de las obras de vialidad efectuadas en ese Departamento.

24—Se manda liquidar á los señores teniente 2.o Elidio Mirazo y Rómulo de la Hanty, así como al inspector de líneas del Departamento de Rivera, los haberes que les corresponde percibir por el mes de Agosto ppdo.

25—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Antonio Video.

26—Carta de ciudadanía del mismo.

27—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Treinta y Tres durante el mes de Octubre ppdo.

28—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Canelones durante el mes de Agosto ppdo.

29—Se manda librar á favor de la Jefatura Política de Canelones orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.—), á fin de sufragar los gastos extraordinarios que ha efectuado durante el mes de Julio ppdo.

30—Se expide la orden á que se refiere la anotación anterior.

31—Se manda librar orden de pago por la suma de quince mil ciento veinte pesos cincuenta centésimos ($ 15.120.50) á favor del señor Leopoldo Otero, importe del mobiliario que se ha adquirido para las policías de Campaña.

32—Orden de pago á que se refiere la anterior resolución.

33—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de San José, durante el mes de Octubre ppdo.

34—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Florida, durante el mes de Octubre ppdo.

35—Se autoriza á la Jefatura Política de Rocha para invertir la suma de diez y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 19.50), á fin de reparar el alambrado del potrero de la Comisaría de «Las Chacras».

36—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Eugenio Muller.

37—Carta de ciudadanía del mismo.

38—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Río Negro por la suma de catorce pesos veintiséis centésimos ($ 14.26), importe de los gastos que se han efectuado con motivo de la remisión hasta esta Capital de los encausados Natividad y Toribio Quijano.

39—Se autoriza á la Jefatura Política de Maldonado para reforzar el rubro «Arrendamiento de casas y campos» con la suma mensual de cuatro pesos ($ 4.—), que tomará del de «Manutención de presos».

40—Se nombra al señor Augusto Carámbula para desempeñar el cargo de inspector de líneas telefónicas en el Departamento de Artigas, y para guardahilos á los señores Gerónimo Acosta y Gabriel Martínez, quien, como escribiente de la Comisaría de la 3.ª sección, será subrogado por Osorio Cámara.

41—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Cerro Largo por la suma de ciento cincuenta y nueve pesos sesenta centésimos ($ 159 60) importe de los gastos que ha efectuado con motivo de la conducción de varios encausados hasta esta Capital.

42—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Colonia durante el mes de Agosto próximo pasado.

43—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Canelones durante el mes de Septiembre ppdo.

44—Se dicta resolución en el expediente formado con motivo de la entrega de la Jefatura Política de Flores al coronel Juan V. Magallanes.

45—Se nombra al señor Elbio del Pino para desempeñar el cargo de oficial inspector volante de la Jefatura Política de Flores; en su reemplazo, como subcomisario de la 2.ª sección rural del mismo Departamento, al señor Clodomiro G. Massimino, actual escribiente de la Comisaría de la 4.ª, debiendo ser sustituido por don Juan A. Rodríguez.

46—Se declara á doña Josefina Silva, en su calidad de viuda del teniente 2.° Luis Saralegui, pensionista del Estado con derecho al goce anual de la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.—).

47—Se expide la cédula correspondiente.

48—Se libra orden de pago á favor de la Empresa de Pompas Fúnebres de Urta y C.ª, por la suma de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252.—) importe del entierro del ex Jefe Político de Soriano, don Bernardino Chans.

49—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Florida durante el mes de Septiembre ppdo.

50—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política de Tacuarembó durante el mes de Agosto ppdo.

51—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Tacuarembó durante el mes de Agosto ppdo.

52—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Tacuarembó durante el mes de Septiembre ppdo.

53—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política de Tacuarembó, durante el mes de Septiembre ppdo.

54—Se manda librar orden de pago á favor del señor Alfredo Tapia por la suma de sesenta pesos ($ 60.—) como remuneración de los servicios que como sobrestante de las obras de reparación que se efectúan en el edificio de la Jefatura Política de Florida ha prestado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre ppdos.

55—Se expide la orden correspondiente.

56—Se autoriza la ejecución de las obras para la construcción del edificio de la Jefatura Política de Flores, debiendo el Departamento Nacional de Ingenieros formular los proyectos respectivos.

57—Se concede á la Junta Económico-Administrativa de Canelones la autorización solicitada para que su Comisión Auxiliar de Santa Lucía invierta la suma de mil trescientos seis pesos con catorce centésimos ($ 1.306.14) en mejoras locales, suma que tomará de rentas propias.

58—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Político de Río Negro durante el mes de Agosto ppdo.

59—Se aprueba el anteproyecto formulado por el arquitecto Pratt para el edificio de la Jefatura del Departamento de Durazno, dentro del margen de quince mil quinientos pesos ($ 15.500.—).

60—Se autoriza á la Jefatura Política de Rivera para mandar efectuar en la Comisaría de la 4.ª sección las reparaciones que indica.

61—Se accede al pedido formulado por el contratista de las obras que se efectúan en los edificios ocupados por las Comisarías de las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del Departamento de San José, sobre aumento del 26 % que le fué rebajado al aceptar las propuestas respectivas con fecha 5 de Octubre ppdo.

62-63—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Paysandú, durante el mes de Octubre ppdo.

64—Se aprueba el anteproyecto de adaptación para cuartel y de construcción de la cárcel departamental de San Fructuoso, formulado por el arquitecto F. Gómez Ferrer.

65—Se concede permiso, con carácter de precario, al Centro Comercial de Rivera, para establecer un servicio de teléfonos en la villa de Rivera y su planta suburbana.

66—Se libra orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por la suma de sesenta y ocho pesos y noventa y cinco centésimos ($ 68.95), por suministro de agua y compostura de aparatos en Septiembre, para la Casa de Gobierno, Escribanía de Gobierno y Hacienda, Alta Corte de Justicia y Superior Tribunal de Justicia.

67—Se libra orden de pago á favor del Ferrocarril N. del Uruguay por la suma de setenta y ocho pesos con cuarenta centésimos ($ 78.40) por pasajes y fletes girados por las Jefaturas del Salto y Artigas en Agosto ppdo.

68—Se libra orden de pago á favor del teniente coronel don Eustaquio Fernández por la suma de veinte y cuatro pesos con cuarenta y tres centésimos ($ 24.43), importe de nueve días de sueldo devengados como Inspector de Policías de San José, en Febrero del corriente año.

69—Se libra orden de pago por la suma de quinientos pesos (500.—), á favor de la Compañía de Aguas Corrientes, importe de la subvención correspondiente al mes de Octubre ppdo.

70—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Rossi, Miramonte y Cía., por la suma de seiscientos veintiocho pesos ($ 628.—), por servicio fúnebre para el Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor Antonio Cabral.

71—Se libra la orden de pago á que se hace referencia anteriormente.

72—Se libra orden de pago por la suma de ciento cuatro pesos ($ 104.—) á favor del Telégrafo Oriental, por conservación de la red telefónica de Maldonado y Rocha en Octubre último.

73—Se resuelve aprobar el crédito extraordinario de mil pesos ($ 1.000.—) concedido por la Comisión Nacional de Caridad á su Delegada de la Lotería, para adquirir en París tres armarios, cajas de acero, marca «Fichet», destinados á guardar las emisiones de billetes de lotería.

74—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Higiene á favor de don Luis Gay, marinero del vapor «Sanidad», para contramaestre del mismo.

75—Se libra orden de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200.—) á favor del Asilo de Huérfanos de Mercedes, importe de las cuotas de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

76—Se aprueba la propuesta de la Comisión Nacional de Caridad á favor del señor Serafín Ricci para practicante del pabellón «Germán Segura» con carácter interino, en reemplazo de don José María Delgado, que renunció.

77—Se aprueba la propuesta del Consejo Nacional de Higiene para integrar el Consejo de Artigas á favor del doctor Servando Mier y Velázquez como médico municipal.

78—Se aprueba la propuesta del Consejo Nacional de Higiene para integrar el Departamental de Florida como farmacéutico, á favor del señor Pedro Mendizabal en sustitución de don R. Ramos Suárez que renunció.

79—Se aprueba la propuesta del Consejo Nacional de Higiene á favor de don Carlos Amoretti para patrón del vapor «Sanidad» en reemplazo de don Manuel Tiscornia, que renunció.

80—Se libra orden de pago por la suma de setenta y seis pesos catorce centésimos ($ 76.14) á favor de la Inspección General de Limpieza Pública, por materiales y jornales extraordinarios empleados en la confección de 18 armazones para carpas y 750 estacas para las mismas.

81—Se concede personería jurídica á la Sociedad de Socorros Mutuos «XX de Septiembre», de Paso de los Toros.

82—Se crea un distrito de Teniente Alcalde en el pueblo de Punta del Este.

83—Comunicación del decreto anterior á la Alta Corte de Justicia.

84—Orden de pago por cuatrocientos pesos ($ 400.—) á favor de la Junta Electoral del Salto.

85—Orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) á la Comisión Organizadora del Registro de Propiedad Raíz.

86—Pasa á la Contaduría General del Estado el nombramiento de Santiago Gambarrota para Auxiliar del Juzgado de Instrucción de 3er. Turno.

87—Orden de cien pesos ($ 100.—) á fovor de la Junta Electoral de Soriano.

88—Autorización de cinco pesos ($ 5.—) mensuales, para gastos, á la Junta Electoral de Cerro Largo.

89—Se concede personería jurídica á la sociedad «Socorros Mutuos Unión de la Villa del Cerro».

90—Orden de pago por la suma de doscientos catorce pesos con sesenta y tres centésimos ($ 214.63), á favor de la Junta Electoral de Paysandú.

91—Decreto exceptuando la pólvora de cazar de las restricciones para los explosivos peligrosos.

92—Resolución en petición á que se refiere el decreto anterior.

93—Se remiten á la Alta Corte de Justicia antecedentes sobre omisiones del Oficial de Registro del Estado Civil de la 13.ª sección de la Capital.

94—Mensaje á que se refiere la resolución que antecede.

95—Orden por la suma de quinientos cuatro pesos ($ 504.—), importe de pensiones de menores asiladas en el Buen Pastor por el mes de Octubre.

96—Se acepta la renuncia del señor Leonidas Fossatti Revello, Auxiliar de la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno y se nombra para reemplazarlo al señor Luis Varela Acevedo.

La Secretaría.

Juntas Económico - Administrativas

JUNTA DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Inspección de la leche á expendio en la Capital

Oficina de Análisis.

Montevideo, Noviembre 6 de 1908.

Señor Director de Salubridad, doctor José Ramasso.

Adjunto remito á esa Dirección el resultado de las inspecciones practicadas en los días 30 de Septiembre, 5 y 13 de Octubre de 1908, de la leche que se expende en la Capital.

Saluda á usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Noviembre 7 de 1908.

Enterado, publíquese y remítase á la Oficina de Análisis para que haga las intimaciones del caso; hecho, vuelva comunicando quienes son los que no han pago las multas para hacerlas efectivas por intermedio de la policía.

Ramasso.

A. García Morales,
Secretario.

Oficina de Análisis.

Resultado de las inspecciones practicadas en los días 30 de Septiembre, 5 y 13 de Octubre de 1908.

NÓMINA DE LOS LECHEROS QUE EXPENDÍAN SU ARTÍCULO EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS.

Leches vendidas como puras

1723—Luis Oyenard.
1234—L. Vidal Saura y Cia.
1508—Pablo Laso.
567—Victoriano Olondiz.
1782—Bernardo García.
1731—Parker y Saráchaga.
9—Olaondo Castro y Cia.
1355—Pedro Choy.

Leches vendidas como descremadas

1864—Pascual Figurelli.
79—Eugenio Paillé é hijo.
404—José Delfino.
1579—Roque Suri.
535—Juan Pons.
336—Martín Olague.
980—Eduardo Pérez.
565—Bautista Aprile.
1555—Santiago Rosa.
83—Pedro Duboné.
478—Gerónimo Ponciolo.
318—José Sempone.
1289—Francisco Ibáñez.
638—Luis Dufou.
595—Juan Massagrittes.
48—Fructuoso Hernández.
1493—Francisco Laurino.
1475—Berro y Martínez.
210—David Barbé.
866—Paul Filippe.
396—José Pedranzini.
75—Pedro Barech.
376—José Moll.
76—Juan Darós.
334—Juan Goyeneche y Hermano.
909—Claudio Saquieres.
1588—Juan Velio.
158—José Lescoulié.
667—José Capó.
384—Bartolo Aicardi.
1082—Juan Bedecarrats.
602—Bernardo Bernet.

NÓMINA DE LOS LECHEROS MULTADOS POR INFRACCIÓN Á LA ORDENANZA MUNICIPAL DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Leches vendidas como puras

Por aguadas

(Artículo 2.º)

191—Francisco García.
440—Juan Athor.
1043—Nicolás Russo.
764—Antonio Sánchez.
153—Anastasio Ibáñez.
626—Francisco Tejera.
1215—Parker Hnos.
1406—Carlos Scorza.
55—Guillermo Fullona.
443—Mario Sorhueta.

Por descremadas

(Artículo 3.º)

1658—Vedia Hnos.

Leches vendidas como descremadas

Por aguadas

(Artículo 2.º)

596—Martín Bideráin.
926—Rafael C. Hernández.
376—José Moll.
230—Juan Roumas.
1402—María Granero.
1708—Felipe Suárez.
881—Manuel Carbia.
1830—Vicente Eguiluz.
13—Pedro Marmosset.
1718—Vázquez y Berro.
428—José Navarrine.

Por muy descremadas

(Artículo 4.º)

1554—Luis Audión.
74—Juan Eluzergui.
885—Manuel Suárez.
61—Pedro Bordal.
460—Gabriel Tobler.
781—Bautista García.
647—Lorenzo Bagalciague.
730—Juan Beltrand.
1786—Joaquín Castro.
1790—Juan Brunetto.

Montevideo, Noviembre 6 de 1908.

A. Peluffo.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 9 de Noviembre de 1908.

INTERIOR

Alonzo Benito	Olivera María Luisa
Barroco María I. de	Prelliasco Adela M. de
Castro Isabel	Pereira Isidro L.
Caggiano Francisco	Rodríguez Julián
Delfino Eduardo	Salduondo Rosa
Ermida Domingo	Tournier Elías
Fernández Rosalía	Villagrán Crispín
Morera Catalina B. de	Vilche Justa
Navas Cata B. de	

EXTERIOR

Alvarez R. Juan	Debotn José
Accinelli Orfilia	Irisarri María M.
Balay José	Rey Carmen
Delgado María R. de	

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Perjuicios de la guerra de 1904

EXPEDIENTES CLASIFICADOS POR LA COMISIÓN RESPECTIVA

Oficina Clasificadora de Reclamos de Guerra—1904.

Montevideo, Noviembre 7 de 1908.

Of. N.º 423.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Tengo el honor de elevar á V. E. el cuadro demostrativo de los 641 expedientes por gastos de la guerra de 1904 terminados después del cese de la Comisión Clasificadora.

La suma reclamada en los referidos expedientes era de $ 1.488.877.32, habiéndose reconocido,—en su casi totalidad por transacción, — tan sólo la cantidad de $ 639.087.06, de suerte que la rebaja conseguida asciende á $ 849.790.26.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

L. Edo Piñeiro.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 7 de 1908.

Enterado, publíquese y archívese.

VIDAL.

Oficina Clasificadora de Reclamos de Guerra—1904.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS 641 EXPEDIENTES, NÚMEROS 7465 AL 8105 INCLUSIVE CLASIFICADOS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 1908

VACUNOS CARNE	CUEROS VACUNOS	LANARES CARNE	CUEROS LANARES	CABALLARES Y YEGUARIZOS	MULAS	ALAMBRADO METROS	DIVERSOS SUMINISTROS	IMPORTES RECLAMADO	IMPORTES CLASIFICADO
36.227	30.676	47.833	43.395	27.146	3.610	1.369.629	$ 155.727 70	$ 1.488.877 32	$ 639.087 06

Rebaja: $ 849.790 26

PORCENTAJE

Clasificado . . . . . . 42:92 %
Rebaja. . . . . 57:08 »

Montevideo, Octubre 31 de 1908.

L. Edo. Piñeiro.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 9 de Noviembre de 1908

Nota del Juzgado Letrado de Durazno—Sobre exoneración del pago de impuesto de herencia á la sucesión de Dionisio Hita.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Rocha—Sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia á la sucesión de Ramona Sosa de Núñez.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Florida—Sobre exoneración del pago de impuesto de herencia á la sucesión de Vicente Giachero y Cecilia Rosso.—A la Contaduría General.

—Nota del Agente Fiscal de Canelones—Sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia á las sucesiones de Isidoro Rocha y Lucio Curbelo.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Treinta y Tres—Sobre aprobación de la liquidación de impuesto de herencia de la sucesión de Delfín Antonio Silveira.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Civil de 2.º turno—Sobre aprobación de la liquidación de impuesto de herencia en la sucesión de Rafael Vallarino.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Tacuarembó—Sobre aprobación de la liquidación de impuesto de herencia á la sucesión de Dionisio Pérez.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio del Interior—Libra orden de pago por $ 60.— para el Comité de Propaganda para el IV Congreso Médico Latino Americano.—Páguese previa intervención.

—Nota del Ministerio de Industrias—Sobre despacho libre de derechos de suplementos para la revista de la Asociación Rural del Uruguay.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Comandancia de Marina—Sobre pago de dos cuentas por suministros al crucero «Montevideo».—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Antonio Aldao, que se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General.

—Expediente de Marcial Luzardo, que se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General.

—Expediente de Jacinto Pereira, que se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General.

—Nota de la Jefatura Política de la Capital—Sobre despacho libre de derechos de forrajes que vienen destinados á dicha Jefatura.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Jefatura Política de Artigas—Sobre cobro de alquileres: $ 36.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que ha acordado privilegios de paquete á varios vapores que se

detallan en dicha nota.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre caballadas destinadas á los piquetes de línea que prestan servicios aduaneros.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Juan Giambiagi y C.ª—Para establecer una fábrica de alcohol.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente «Sociedad Vitícola Uruguaya»—Sobre boleta de control, etc.—Al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Pedro Ambrosoni—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota del Ministro Uruguayo en Alemania—Remite un informe sobre la cuestión de la zona franca.—A la Comisión Organizadora de los Servicios de Puerto.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Instituto de Higiene

SECCIÓN PARA EL SERVICIO ANTI-RÁBICO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 7 de 1908.

Apruébase la organización del servicio anti-rábico propuesta por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, sobre las siguientes bases:

Artículo 1.o La Sección Anti-rábica del Instituto de Higiene estará bajo la dependencia del Director de dicho Instituto.

Art. 2.o El personal de la Sección Anti-rábica será el siguiente:

A) Un Ayudante del Instituto de Higiene, encargado del servicio anti-rábico; asignación mensual setenta pesos ($ 70.00).

B) Un Auxiliar, cuarenta pesos ($ 40.00).

C) Un mozo de laboratorio, veinte pesos ($ 20.00).

Artículo 3.° Los gastos que demande la instalación y funcionamiento de la Sección Anti-rábica se costearán mientras no sean incluídos en el Presupuesto General de Gastos, con la partida de $ 150.— ofrecida por la Comisión Nacional de Caridad y excedida esa suma con rentas universitarias.

Art. 4.° Nómbrase para desempeñar el cargo de Ayudante encargado del servicio anti-rábico, al doctor Andrés Puyol, y para el de Auxiliar al bachiller Miguel San Juan.

Art. 5.° Declárase que este servicio sólo gravará el remanente de rentas universitarias, á que se refiere el artículo 4.° de la ley promulgada el 13 de Diciembre de 1907 autorizando la emisión de un empréstito para edificios universitarios.

Comuníquese insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

7.ª Exposición-feria de Río Negro

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS PRESENTADAS POR LA ASOCIACIÓN RURAL DE DICHO DEPARTAMENTO.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 6 de 1908.

Vista la rendición de cuentas presentada por la Asociación Rural del Departamento de Río Negro, de la suma de *dos mil pesos* ($ 2.000.—), que le fué acordada por resolución de 20 de Agosto último, de acuerdo con lo preceptuado por la ley de 6 de Abril de dicho año, para la realización de la 7.ª Exposición-feria Ganadera Agrícola celebrada en aquel Departamento en los días 20, 21 y 22 de Septiembre ppdo.

Resultando que, requerido el informe de la Contaduría General, como es de práctica, esta oficina manifiesta que no tiene observación alguna que formular á las cuentas acompañadas;

SE RESUELVE:

Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Asociación Rural del Departamento de Río Negro y á que se refieren estos antecedentes, los que serán devueltos á la Contaduría General para su archivo.

Comuníquese á la Asociación, publíquese é insértese en el L. de R.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Propiedad fiscal

PAGO DE LA QUINTA ADQUIRIDA POR COMPRA Á DON FÉLIX ORTÍZ

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 26 de 1908.

Debiendo abonarse á don Félix Ortíz de Taranco la suma de diez mil pesos ($ 10.000) al firmarse la escritura de venta á favor del Estado de la quinta de propiedad del mismo señor, situada en las calles Larrañaga y General Garibaldi, cuya adquisición fué dispuesta por resolución del 22 de Septiembre último; y debiendo también entregársele en dicho acto las órdenes correspondientes á las cincuenta mensualidades de un mil pesos cada una, que á contar de Enero próximo deben serle abonadas de acuerdo con la misma resolución,

SE DISPONE:

Líbrese orden de pago á favor de la Escribanía de Gobierno y Hacienda por la expresada suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), sin deducción del uno por ciento de Tesorería, que debe ser entregada al señor Félix Ortiz de Taranco, de acuerdo con la mencionada resolución y en el acto de firmarse la escritura referida.

Esta suma será imputada á la partida de $ 214.000.— del decreto de 5 de Enero de 1907.

Expídanse á favor del mismo señor, cincuenta órdenes, correspondientes á las cincuenta mensualidades de un mil pesos ($ 1.000.—) cada una, que, á contar del próximo mes de Enero, deben ser abonadas al referido señor Félix Ortíz de Taranco.

Esas órdenes serán pasadas á la Contaduría General del Estado para la intervención que corresponde, y efectuada ésta, entregadas por la misma Contaduría al señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 9 de Noviembre de 1908

Instituto de Higiene Experimental — Informe sanitario del ganado en Bilbao, Oporto y Burdeos, por los meses de Agosto y Septiembre ppdos.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Expediente relativo al proyecto de construcción de un edificio para la escuela rural ubicada en San Gerónimo, Departamento de Florida, tipo núm. 5.

—Universidad—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares relacionada con la instalación de cañerías para el servicio de aguas y gas en el edificio destinado á Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor F. Etcheverry, por Julio Clauzolles, pidiendo la admisión al país de cuatro bovinos y veintiseite ovinos procedentes de Inglaterra.

—Se aprueba y se manda publicar el nuevo horario de verano á regir en la Biblioteca Nacional.

—Biblioteca Nacional—Nota relacionada con el trámite que precede.

—Contaduría General—Comprobantes de inversión del presupuesto de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, correspondiente á los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre ppdos.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Contaduría General y Cuerpo Médico Escolar—Notas transcribiendo la resolución por la cuál se autoriza á esa corporación para invertir en gastos de instalación hasta la suma de $ 500.—, imputables á economías de la Dirección General de Instrucción Primaria.

—Biblioteca Nacional—Nota transcribiendo la resolución por la cual se le autoriza para abonar con fondos de esa oficina la suma de $ 25.—, importe de varias obras de albañilería efectuadas en el edificio que ocupa.

—División de Agricultura—Solicitud del señor Carlos Paganini, ofreciendo al Gobierno un invento suyo consistente en un aparato para extinguir langosta por medio del gas de kerosene.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, relacionada con la inmigración del Brasil á ese Departamento.

—Contaduría General—Nota relacionada con la designación del Oficial 1.° de la División de Agricultura señor Juan Samón para ejercer el cargo de Contador de esa Repartición en carácter de honorario.

—Contaduría General—Nota relacionada con el pago de la licencia concedida con goce de sueldo á la señorita Celia Carbajal, maestra de la escuela rural núm. 13, del Departamento de San José.

Nota relacionada con el llamado á licitación para la construcción de un armario destinado á guardar un Gabinete de Física en el Instituto Normal de Varones.

—Inspector de Enseñanza Privada—Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización solicitada para invertir hasta la suma de $ 15.— en la adquisición de útiles de escritorio destinados al uso de esa oficina.

—Contaduría General—Nota relacionada con la autorización concedida á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á Economías la suma de $ 46.— mensuales que solicita la Comisión Departamental de Treinta y Tres para pago de los alquileres de las casas que ocupan las escuelas rurales números 33, 18, 28 y 2.° grado número 2 de ese Departamento y la suma de $ 5.— por gastos de oficina.

—A la misma—Nota relacionada con la asignación solicitada por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de San José como complemento del rubro Alquileres de Casas para escuelas de dicho Departamento.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno — Expediente caratulado «Nuevo aparato y procedimiento prra producir ipocloritos neutros de soda y de potasa», de propiedad del doctor Dante Tessieri.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relacionados con la autorización que solicita la Administración de Colonias para expulsar á varios colonos que han demostrado no poseer aptitudes para el trabajo.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente caratulado «Mejoras en construcción de edificios, galpones y sus semejantes», de propiedad de don Alejandro B. Guerrieri y C.ª.

—A la Asociación Rural del Uruguay—Se le acusa recibo del folleto que contiene las conferencias dadas en esa Asociación, en ocasión de celebrarse el 7.o Congreso Rural Anual.

—Se manda tener presente una nota del Ministerio del Interior comunicando que por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, don Candelario Rodríguez González ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos durante cuatro años.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 9 DE NOVIEMBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 760.30.
Temperaturas: normal 17°50, á la intemperie 23°50; máxima 17°80, á la intemperie 25°30; mínima 14°20, á la intemperie 3°50.
Viento E. S. E. 20 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 22 kilómetros á las 4h p. m.
Tensión del vapor de agua 8.35. Humedad relativa 56.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°60.
Cloruro de sodio por litro, gramos 10.15.
Cloro libre por litro, gramos 6.91.
Barómetro alto al Noreste de la República, bajo al Sur de Santa Cruz.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Catastro de la República

INFORME SOBRE LA INSPECCIÓN DE LAS OPERACIONES PRACTICADAS EN LA PRIMERA QUINCENA DEL PRESENTE MES.

Montevideo, Octubre 24 de 1908.

Señor Director General del Departamento Nacional de Ingenieros, ingeniero Florencio Michaelsson:

De regreso del viaje realizado al Departamento del Durazno para inspeccionar los trabajos de catastro que en la nueva campaña han iniciado las Comisiones de Parcelación y para ejecutar personalmente lo que indica el artículo 1.° de las instrucciones especiales preparadas por esta oficina y aprobadas por esa Dirección, vengo á dar cuenta de los resultados obtenidos y del estado de aquellas operaciones en la primera quincena del mes actual.

Recorrido el terreno de las inmediaciones de la Estación Villasboas, y elegido el punto para establecer el primer mojón de 4.° orden, fué éste construído y ligado sobre el costado Oeste del camino principal, con los vértices siguientes:

1—Vértice de 1er. orden, Puglia.
2—Idem ídem, ídem, Galo.
3—Idem 3er. ídem, Ramos (puesto).

Enseguida hice en los días 12, 16 y 17 las observaciones (en varias series) de alturas y azimuts del sol; y en las noches del 16 y 17 se hicieron las de diferentes estrellas.

Quedó así estabblecida y fijada sobre el terreno, la línea N. S. verdadero que pasa por el mojón de cuarto orden, y que servirá de origen para determinar los azimuts de los que midan las Comisiones en sus trabajos de parcelación.

En seguida repartí el trabajo entre las tres Comisiones, que se denominan:

A) La que tiene por jefe al agrimensor Mazzoni y que opera desde el paso principal sobre el Yí ó puente del Ferrocarril Central del Uruguay, para el Este hasta el Arroyo de Tejera.

B) La que tiene por jefe al agrimensor Pórfido y que operará al Norte de la fracción de Mazzoni.

C) La que tiene por jefe al agrimensor Lerena y que operará al Norte de Pórfido, en la que quedará el primer mojón de cuarto orden así marcado: *C/I*, que quiere decir Comisión *C/I*, mojón número 1, y alcanzará por el Oeste hasta los límites de las parcelas ó predios que debe medir arrancando del Este de la zona.

Los operadores en esa primera zona han recibido como antecedentes para guiarse, cada uno:

1.° Un plano-guía del Departamento del Durazno;

2.° Una copia del plano á la escala de 1.50.000 levantado por la División de Catastro para el relevamiento de los caminos en la fracción que encierra los caminos que interesan á los campos comprendidos en dicha 1.ª zona;

3.° Los planos parciales de esos caminos en que están dibujados sus detalles y las estaciones numeradas amojonadas con pernos, con los radios medidos acotados para encontrar los mojones itinerarios que fuere necesario, para ligarlos con las operaciones parcelarias, como se expresa en las instrucciones;

4.° Copia del croquis de los campos de las primitivas denuncias.

En cuanto á lo referente á la manera cómo ha sido preparada la práctica de las operaciones y las relaciones con los propietarios ú ocupantes de las tierras en que se opera, tengo la satisfacción de comunicar al señor Director que, en contestación de las cartas, circulares, y notificaciones previamente dirigidas por mí y por los operantes, todos han respondido tan favorablemente, enviando planos, títulos y noticias que se les pedían, ó concurriendo á los límites de los campos y mostrando sus mojones, que particularmente les he dirigido una carta diciendo que, como lo haré oficialmente, después que lo haya comunicado á la autoridad superior, agradezco el concurso prestado y que espero sigan prestando á la obra de catastro, destinada á sanear y garantir la propiedad territorial privada.

Ningún inconveniente se ha presentado hasta ahora en los trabajos de las Comisiones que se hallan bajo mi dirección, y, según nota que he recibido del jefe de la 3.ª Sección, señor Gros, y que he comunicado al señor Director, tampoco él, en la parte de triangulación que le está cometida, ha tenido otro tropiezo que el desperfecto que por el último ciclón sufrió una de las señales colocadas en el mes de Junio ppdo.

Las autoridades han ordenado á sus subalternos seccionales, que se pongan al servicio de los jefes de Comisión y así vino á significármelo el señor comisario de la 2.ª Sección, que es en la que hice mi inspección, expresándome que le avisase si algo necesitaba, y que cuando termine el trabajo del Censo Industrial y Comercial de que ahora se ocupan, se designará un agente de la autoridad para que acompañe á los operadores del catastro.

Dejando así dada cuenta de los resultados de mi inspección, saludo al señor Director con mi consideración más distinguida.

Melitón González.

Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, Octubre 24 de 1908.

Enterado, elévese al Ministerio rogándole la devolución.

Michaelsson.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 4 de 1908.

Enterado, publíquese.

JUAN P. LAMOLLE.

Carbón para consumo oficial

CANTIDAD QUE SE MANDA ENTREGAR DESTINADA AL CRUCERO NACIONAL «MONTEVIDEO».

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 27 de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Aduanas para entregar á la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos ciento cuarenta toneladas de carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias, con destino al crucero nacional «Montevideo».

De acuerdo con lo establecido en el decreto de fecha 17 de Septiembre ppdo., que reglamenta la forma de entrega y pago del referido combustible la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos abonará siete pesos con sesenta centésimos ($ 7.60) por cada 1000 kilogramos.

Efectuada la entrega del carbón, la Dirección General de Aduanas lo comunicará al Ministerio de Obras Públicas, para que éste dicte las órdenes correspondientes respecto al reintegro del importe del referido carbón, de acuerdo con lo determinado en el artículo 3.° del citado decreto.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 9 de Noviembre de 1908

Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente iniciado por la Empresa del Ferrocarril Central sobre establecimiento de barreras en el cruce de la vía de dicho ferrocarril con las calles Agraciada y Jardín Público.

—A la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Regional núm. 1, pasa el expediente iniciado por don Carlos A. Delucchi, representante de la Sociedad Anónima «Canteras Piedra Arenisca Uruguaya», pidiendo la devolución de derechos de Aduana abonados á la introducción de materiales destinados á la explotación de canteras.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota del Ministerio del Interior transcribiendo la resolución que destina la suma de trescientos pesos para costear los gastos que origine la demolición del edificio de la Comisaría de la 1.ª sección urbana de Tacuarembó.

—Se dirige nota al Ministerio del Interior comunicándole el trámite dado al asunto anterior.

—Al Ministerio de Hacienda, informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud del Ferrocarril Central pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados al nuevo galpón que se construye en los terrenos de la ex barraca Caprario.

—A sus antecedentes, pasa la nota de la Comandancia de Marina acusando recibo á la que recibió del Ministerio con motivo de la entrega de 12,000 kilos de carbón mineral al vapor nacional «General Lavalleja».

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente iniciado con motivo de una cuenta presentada á la Dirección técnica de las obras de la Penitenciaría de Punta Carreta por la casa Brignone hnos. proveniente del suministro de baldosas, etc., con destino á la citada Cárcel Penitenciaria.

—Informados por el Departamento Nacional de Ingenieros se remiten al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública los antecedentes relativos á la construcción de un edificio para escuela pública en el distrito de San Gerónimo, en el Departamento de Florida.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa la solicitud del señor A. Sosa Díaz, pidiendo la devolución de la garantía depositada en el acto de presentación de propuestas para el montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente Bequeló.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, acompañando otra del oficial de estafeta á Mercedes, llamando la atención sobre el transporte de explosivos y materias inflamantes en el breack en que está establecida la Estafeta de Correos á su cargo.

—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta de Artigas para la ejecución de los trozos del camino vecinal al Paso de León, otro ídem con empalme en el camino al Paso de Ramos, un trozo del camino que de la estación Tres Cruces, Ferrocarril Norte, conduce á Guaviyú y tres trozos del camino departamental á Rivera con empalme del camino que va al Paso de Picardiño.

—Se dirige nota á la Inspección General de Vialidad y á la Junta Económico Administrativa de Artigas, comunicándoles lo resuelto en el trámite precedente.

—Al Ministerio de Hacienda, informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud del Ferrocarril Central, pidiendo autorización para vender al señor E. Sequeira, cuarenta y ocho metros de rieles viejos, inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

La Secretaría

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 9 de Noviembre de 1908

Jefatura Política de la Capital—Remite nota de las casas autorizadas para vender explosivos.—Pase á la sección respectiva.

—Supremo Tribunal Militar—Provisión de uniformes de verano para ordenanzas y porteros.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Juan A. Caderosso—Propone en venta al Superior Gobierno, para la tropa, regimientos de Caballería, etc., un poncho cuyo modelo adjunta.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite copia traducida de la nota de la Legación de Italia, relativa á excursiones fluviales del crucero «Etruria».—Pase á la Comandancia de Marina.

—Juzgado Letrado Correccional—Solicita que Antonio L. Fernández, que presta servicios en el 3.° de Cazadores, pase en calidad de preso á la Carcel Correccional.—Pase al Estado Mayor y avísese.

—Jefatura Política de la Capital—Solicita que el Parque Nacional haga entrega de 500 escobillones para limpieza de armamento.—Pase al Estado Mayor General.

—Academia General Militar—Solicita autorización para donar al Cuerpo de Enfermeros Camilleros, modelos plásticos para estudios de fisiología.—Autorizada, vuelva á dicha Academia.

—Francisca Oliver de Belén, pensionista—Licencia para residir en la Argentina.—Concedida.

—Sara Levis de Farías, viuda de capitán—Solicita prórroga de licencia para residir en la Argentina.—Concedida.

—Fiscalía é Inspección General de Policías—Solicita reparación de armas remitidas por las Jefaturas Políticas de Rocha y de Salto.—Pase al Estado Mayor General.

—Ministerio del Interior—Solicita datos para el 4.o Congreso Médico Latino Americano.—Pase á informe de la Comisión del Hospital Militar.

—Fortaleza «General Artigas»—Eleva expediente dirigido por la Alta Corte de Justicia.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Gustavo Moeller Rodríguez—Solicita privilegios de paquete para el vapor alemán «Acadia».—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Ernesto Chaboissier, teniente de marina—Solicita se salven errores cometidos en su nombre y clase militar.—Vista al Fiscal de Gobierno de turno.

—Roque Graña—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría General.

—Luis Maciel, ex soldado — Solicita mayor premio de constancia. — Pase al Estado Mayor General.

—Regimiento 2.° de Caballería—Solicita premio de constancia de 3.ª clase.—Informe la Contaduría General.

—Expedientes de los ex soldados Juan Francisco Pini, Osmain Bechón y Bonifacio Mereles, solicitando inclusión en listas de la Defensa, y ex soldado José Correa en las de la guerra del Paraguay é Inocencio Viera en la de Caseros.—Vista al Fiscal Militar.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sabado pasado:

ENTRADAS

Día 7

Vapor nacional «Salvor», de Maldonado, con 16 pasajeros.

—Vapor inglés «Anselma de Larrinaga», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 8

Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 184 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 206 pasajeros.

—Vapor argentino «Tritón», de Salto y escalas, con 60 pasajeros.

—Vapor inglés «Orissa» de Valparaíso, con 8 pasajeros.

—Vapor inglés «Madagla», de Portland, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Murtinho», de San Francisco, sin pasajeros.

—Vapor francés «Pampa», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Granada», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hilarius», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Baudin», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Uruguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Raeburn», de Liverpool, sin pasajeros.

Día 9

Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 146 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 48 pasajeros.

—Vapor inglés «Saint Irene», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Guardiana», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», de Paysandú, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 7

Vapor español «Cádiz», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Nación», para Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Aislaby», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Troude», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Cordillere», para Burdeos, con 9 pasajeros.

—Vapor argentino «Puyrredon», para Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 140 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 80 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Salto y escalas, con 113 pasajeros.

Día 8

Vapor alemán «Frankurt», para Bremen, con 7 pasajeros.

—Vapor francés «Pampa», para Marsella, con 21 pasajeros.

—Vapor inglés «Orissa», para Liverpool, con 30 pasajeros.

—Vapor inglés «Veronese», para Amberes y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Baudin», para el Havre, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Magdala», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Marajó», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Raebuen», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 192 pasajeros.

—Vapor argentino «Triton», para Salto y escalas, con 132 pasajeros.

Día 9

Vapor alemán «Granada», para Hamburgo, sin pasajeros.

SUICIDA

Esta mañana fué extraído del interior del puerto el cadáver del suicida José Croci, del cual se hizo cargo la Jefatura Política y de Policía de la Capital por mandato del Juzgado Letrado de Instrucción de turno.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

CAUSA DE DOMINGO PERALTA, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primera: Que está probado que el día 1.° de Mayo del corriente año, el procesado Domingo Ríos Peralta entró á prestar servicios en el Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, ubicado en la Avenida de la Paz, y en la noche siguiente, después de las nueve, le manifestó al cabo Félix Jaureguy el deseo de hablar con el oficial de guardia para saber si al día siguiente estaba franco ó no, á lo que le contestó Jaureguy «que lo dejase eso para el día siguiente y que mejor sería que se fuese á dormir».

Segunda: Que enseguida de esto, Jaureguy refirió, ó estaba refiriendo al sargento Manuel Cazeaux—que estaba de guardia—la pretensión del procesado, cuando se presentó allí éste y reiteró su deseo, contestándole Cazeaux «que vería al oficial al siguiente día», y como Ríos insistiera en su pedido y Cazeaux observase entonces que estaba algo ebrio, le dió orden de que se fuera á dormir, y Ríos, sin acatar la orden, sacó un cuchillo que llevaba y le infirió con él una herida, corriéndole hasta la puerta de la Mayoría, siendo allí desarmado por el mayor Bañales y otros, terminando así el incidente.

Tercera: Que el herido Cazeaux falleció á los cuatro días en el Hospital de Caridad á consecuencia de la lesión recibida, que, según el informe médico, tenía el carácter de mortal por necesidad.

Cuarta: que entre el procesado y Cazeaux no existían resentimientos anteriores, pues ni se conocían.

Quinta y última: Que no está probada la buena conducta anterior del procesado, pero sí lo está que estaba algo ebrio.

Y lo firman de que doy fe. MARTÍNEZ—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA—PIÑEYRO—*Alfredo Blengio Rocca—Tomás T. Perdomo—Enrique Mondino—Manuel T. Narvaja—Leopoldo Agorio—Eduardo Brito del Pino* hijo, discorde en la primera parte de la quinta y última proposición.—*Julio Silva y Antuña—Juan B. Schiaffino*, discorde en la segunda y última proposición.

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

Vista en juicio público y en segunda instancia esta causa seguida de oficio contra Domingo Ríos Peralta por imputación de la muerte de Manuel Caxeaux, venida por la apelación que interpusieron el Ministerio Público y el Defensor contra la sentencia de fs. 75 dictada por el señor Juez Letrado de Crimen de 2.° turno. Por lo que resulta del presente veredicto,

Considerando que el delito cometido por el acusado, según las proposiciones 2.ª y 3.ª del expresado veredicto, es el de homicidio simple definido en el artículo 317 del Código Penal.

Considerando que ese delito se ha llevado á cabo con la circunstancia agravante del desprecio ú ofensa de la autoridad que ejercía la víctima sobre el procesado, prevista en el artículo 19 inciso 13 del Código citado;

Considerando que en favor del acusado media circunstancia atenuante de haberse hallado ebrio cuando ejecutó el delito (artículo 18 inciso 6.°).

Considerando lo dispuesto por los artículos 69, 70 y 71 del mismo Código.

Por estos fundamentos se confirma la sentencia apelada y devuélvanse.—MARTÍNEZ.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—PIÑEYRO.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

CAUSA DE DEMETRIO RAMÍREZ, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primero: Que el 26 de Agosto de 1906 se encontraban en la casa de comercio de don Juan Barceló, situada en la 6.a sección judicial del Departamento del Salto el prevenido Demetrio Ramírez, Antonio Polito y otros;

Segundo: Que Ramírez y Polito se pusieron á discutir sobre si en unas botas que había compuesto el segundo, había empleado cuero de becerro ó de yegua; que Polito sostenía que era de becerro el cuero empleado y el otro que no, apostando aquél una libra contra un peso sobre la veracidad de lo que sostenía; que Ramírez aceptó la apuesta, pero no pudieron ponerse de acuerdo sobre quién resolvería ó fallaría la cuestión;

Tercero: Que á raíz de esa discusión y ante un ademán de Polito, que el acusado

interpretó como propósito de emplear armas, el acusado sacó un facón y dió con él tres golpes de plano á Polito en la cabeza, sin herirlo.

Cuarto: Que habiéndose entonces trabado en lucha el acusado y Polito, cayendo ambos al suelo, Polito encima, al ser separados é incorporarse Polito apareció con una herida penetrante en la caja del cuerpo.

Quinto: Que Polito falleció á las doce ó trece horas, sin haber tenido asistencia médica.

Sexto: Que si bien Polito tenía revólver en la cintura, en el momento de la lucha, no hizo uso de él.

Séptimo: Que los antecedentes de conducta del acusado eran buenos, no siéndolo los de la víctima que era pendenciero y temido.

Octavo: Que no está probado que la herida que dió lugar á la muerte de Polito fuera inferida voluntariamente por el acusado.

Y lo firman de que doy fe:—MONTERO PAULLIER (discorde en la 8.ª proposición). —MARTÍNEZ (discorde en la primera parte de la 3.ª proposición y en la 8.ª proposición).—PIÑEYRO (discorde como el doctor Martínez).—*Pedro José Saralegui* (discorde en la primera parte de la tercera proposición).—*Manuel Arbeláiz* (discorde con la 1.ª parte de la 3.ª proposición). — *Julio de Medina* (discorde como los doctores Martínez y Piñeyro).—*Gualberto Corradi.*—*Manuel Bernat Güimil.*—*Federico Delgado.* —*A. Picardo* (hijo).— *J. A. Barbosa Caravia.*

Alberto Goldaracena, Escribano.

SENTENCIA

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

Vista en segunda instancia, en definitiva, esta causa seguida contra Demetrio Ramírez, por homicidio, procesado al que en la sentencia de primera instancia de f. 120 vuelta, apelada por la Defensa, el señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno impuso la pena de cinco años de penitenciaría;

Por lo que resulta del precedente veredicto, y

Considerando que de las proposiciones establecidas por la mayoría del Jurado, especialmente de las proposiciones 3.ª y 4.ª, resulta el acusado como autor del delito de homicidio preterintencional, definido y castigado por el artículo 323 del Código Penal;

Que, en efecto, si bien por la proposición última se ha reconocido la involuntariedad de la lesión que causó la muerte de Polito, el agente al usar un facón, ante la suposición de que iba á ser agredido, al dar los tres planchazos en la cabeza del adversario y al conservar dicha arma en la lucha con Polito demostró el propósito, llevándolo al terreno de los hechos, de causar un daño en el cuerpo á su adversario.

Que, como la muerte fué la consecuencia de esos actos, ese homicidio no es la resultante del propósito deliberado de producirlo sino de los actos de agresión puesta en práctica por el encausado.

Considerando que, teniendo el Tribunal sentenciador opción para rebajar la pena del artículo 317 en dos ó tres grados, se resuelve por la rebaja en tres grados, en razón de las indiscutibles oscuridades que el proceso y el veredicto traducen, así como las condiciones peculiares de la víctima, hombre de mala conducta.

Considerando que debe además beneficiar al acusado de la atenuante de sus buenos antecedentes de conducta, reconocidos por la proposición 7.ª del veredicto;

Considerando que en tales condiciones, esto es, bajados tres grados de la pena media del homicidio simple y uno más por la atenuante del número 7 artículo 18, se llega á la pena de tres años de penitenciaría como la que corresponde al delito juzgado;

Por los motivos expresados y vistos los artículos 39 y 35 del Código Penal,

Se revoca la sentencia apelada y se condena á Demetrio Ramírez á tres años de penitenciaría, fijándose en quince días la reclusión celular. Serán de cargo del procesado las costas causadas y se le computará con arreglo á derecho la prisión preventiva.

Devuélvase.—MONTERO PAULLIER—PIÑEYRO—MARTÍNEZ.

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

JUICIO PÚBLICO

Causa de Eugenio Blanco, por homicidio

De mandato del señor Juez del Crimen de primer turno, doctor José Pastor, se invita al público y se cita á los señores Jurados como titulares: don Miguel Gastambide, don Fernando Díaz, don Juan P. Castro y don Juan P. Lapido y como suplentes: don Ignacio Vergara, don José P. Tejada, don Nicolás Inciarte y don Francisco F. Porro, para la audiencia del día 10 del corriente á las 9 a. m. en la que se verá en juicio público la causa seguida á Eugenio Blanco, por muerte de Doroteo Gutiérrez.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Juzgado L. del Crimen de 2.° turno

JUICIO PÚBLICO

Causa de Justina Godoy, por homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares, don Ramón A. Carafí, don Pablo Lebet, don Alfredo I. Sóñora y don Andrés M. Casaglia, y como suplentes, don Félix Blengio Rocca, don Celedonio J. Islas, don Bernardo Bouza Paz y don Juan B. Oliva, para que comparezcan á la adiencia del día 11 del corriente á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Justina Godoy, por muerte de Delfino Godoy.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

Pedro Echeverry, Actuario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 9 de Noviembre

Trámite—Una en causa criminal.

Interlocutorias—Marcelina Martínez de Zas y otros contra Rogelio González Trinidad, Emilia Laccarra de Buceta contra José A. de Freitas, cuatro en causas criminales consultadas.

Administrativo—Relaciones quincenales mandadas archivar, veintiocho; cuadernos de protocolo revisados, cinco; íd. rubricados, cinco; expedientes pasados á estudio, siete; legalización, una; el Juez del Crimen de 1.er turno eleva un exhorto para el Juez de Instrucción de la Capital Federal Argentina, Juan M. Gutiérrez abogado de la Universidad de Buenos Aires solicita audiencia para tomar posesión de estrados, una denuncia sobre pesquisas secretas, el Juez de Paz de la 5.ª sección de la Florida solicita licencia, igual petición del Juez Letrado Departamental del Salto, los Juzgados Letrados de lo Civil de 1er. y 3er turno, el de Hacienda, el de Comercio de 1er. turno y los Departamentales de San José, Florida, Paysandú, Rivera y Artigas elevan la relación de las consignaciones judiciales practicadas en el mes de Octubre ppdo.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 9

Trámite—Enrique Marschal con Carmen Sivori de Urta oficio, Lorenzo Althabe concordato, una causa por robo, ocho por homicidio, una por heridas.

Interlocutorias—Andrés Dubra y Seoane y Manuel Nieto y Otero con Bartolomé Jaume y Bosch, una en causa criminal por homicidio.

Definitivas—Suc. de Salvador A. Torres con Domingo Echegoyen, una en causa criminal por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 9

Trámite—José Massuco con Manuel García y Josefa Laguisamón, Eduardo Gutiérrez con Francisco Baneto, Gerónimo Monzón con José I. Suárez, María Ramos de Colombo con Máximo Colombo, concurso de Enrique Lameiro, concurso de Francisco Mancebo, incidente Méndez Hermanos, Casimiro Castro con Manuel Pereyra hijo.

Interlocutorias—Leopoldina Lencina y otros con Ricardo Acosta, un sumario por homicidio.

Definitiva—Un sumario por homicidio. En la audiencia de esta fecha se vió en juicio público, la causa seguida á Lorenzo Gil, acusado de la muerte de Severo Padrón.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 9

Trámite—Suc. de Leoncio Correa, suc. de Luis Justino Andrade, suc. de Francisco Calandria y Catalina Sofía de Massarotti, test. de Ricardo R. Fernández, suc. de Juan Ramón Miranda, suc. de José Andreani, suc. de Ramón de los Santos, suc. de María Ferand de Roldós, suc. de Cristina Mac-Coll, suc. de Ana Respeiro de Cáceres, test. de Francisco Duthill, suc. de Francisco Lista Collazo, suc. de Angela Martínez de Vega, Lucinda Martins con Juan Deambrosis incidente del doctor Federico Escalada, Lorenzo y Catalina Alonso con Agustín Antía y Cayetana Antía de Gómez, la Cooperativa Comercial con la suc. de Antonio Casas, Juan C. Bonjour con Teresa Mascaró de Santos, suc. de Miguel Salcedo y Fortunata Cuello de Rocha incidente de Sixto Germán Salcedo, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, Ricardo Franco Fernández con Adolfo Pastori y Angel Battegazzoni, Luis Gil, exhorto del Juzgado Letrado de Valmaceda (España), relativo á los autos seguidos por Cristina Cabot con Casimiro Cabot, S. Lemos de Ramos con C. Muñoz, de Fuentes, Luis, Ramona, Teófilo, Mauricio Fuentes y otros, Andrés Charlón con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Oficio del Juzgado Letrado Departamental de San José, José Rolando con la suc. de Francisco Calandria, Ruperta Santana con el doctor León Cristóbal Sánchez y Montes, Ana Ghigliani de Campomar, sucs. de Manuel Benavente, Francisco, José, Ignacio, María, Ciriaco F.co., Gregorio y Benedito Cardozo, Bartolomé y Cirilo Lacuesta y María Puchavert, suc. de Josefa Carrera, sucs. de Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno relativo á los autos seguidos por Eugenio, Rodolfo, Federico Menoud y otros con el Banco Popular del Uruguay, suc. Farinha con la de Lucas Urrutia, incidente del doctor José Sienra Carranza con Amalia D'Avila Farinha.

Interlocutorias—Suc. de Teresa Escudero de Varela, suc. de Enrique Scanavino, test. de Ramón Iglesias, suc. de Francisco Lista Collazo, Salvador Martini con Bartolo Delbono, antecedentes relativos á la menor María Berta Pérez.

Definitivas — Méndez Hnos. con Isabel Fernández de Bálsamo, Desiderio Cabrera con Gervasio Olivera, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 9

Trámite—B. Herdoy y Hno. con la suc. de Antonio Galarza, suc. de Ana Lavalleja de Landivar (3), suc. de Martina Michelena de Planté, Pedro Lepra contra la suc. intestada de Manuel Piñeiro, suc. de Rosa Landó de Martínez, Antonio Ramos contra la suc. de Lorenzo Ures, Santiago Pérez y Clara Fernández de Pérez con los autos sucesorios de Clara Fernández de Fernández, F. Ramos, E. Bonifaz, A. Trujillo y Silverio T. Amati contra la Asociación Fraternidad, J. Manzini contra Antero Bueno, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, concurso necesario de Braulio I. Viera, Alejo B. Moreira contra los señores Walton y Quen, Josefina Rigoli de Rigoli, D. Rigoli de Riccondi, R. Rigoli de Trattini y F. Seveso, Tomasa Laureiro contra N. Ramírez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo y suc. de Ana Lavalleja de Landívar, Duncan Guerra contra Antonio Sanguinetti y Alberto Guillot, Eugenio Berrutti contra José Shaw.

Interlocutorias—Test. de Gregorio Sagües y Atana, Ricardo Scanavino con Francisco Delbene, sucs. de los cónyuges Domingo Eyheregaray y Juana Urruty, José Musso contra la suc. de Carlos Regúnaga, Pedro Echeverría contra la suc. de Carlos Regúnaga, suc. de José Caserza, test. de María Pérez de Velati.

Definitivas—Emilia Vignati de Cavagnaro.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 9

Trámite—Pedro E. Mondino solicita título de corredor y rematador, el Banco de Cobranzas, Locación y Anticipos con Fernando Fernández, Ramón Armas y Víctor Franco, Juan Laborde con Nicolás Farraco, oficio del Juzgado Departamental de Rivera en autos C. Castro con Ralph y Horne Lavalle, A. Esnezel ... con Ramón Palomeque, oficio del Juez Departamental autos el concurso Arturo R. Souza, Frugoni y C.ª con Casiano Olivera, La Cooperativa Comercial con Antonio Recarey, La Cooperativa Comercial con Vicente González y Hnos., Carmen Melitón con Alfredo Gorostiza, oficio del Juez Dptal. de Tacuarembó Registro P. de Comercio, Gómez y Rodríguez conc. judicial, Sanguinetti y C.ª con David Fernández, Sixto Hnos. con la Compañía de Seguros «La Positiva», Bravo y Rodríguez con Máximo Hernández, Domino y Dotto con José Ures, Cazzuli y C.ª con la Usina Eléctrica de Montevideo, oficio del Juzgado Civil de 3er. turno en autos Pazos con Benjamín Pereyra.

Interlocutorias—José Echagoyen y otros con la Empresa de Caños Maestros, Salvador Infante con la Empresa de Tranvías «La Transatlántica», Eduardo Vargas con Juan Cardellino.

Definitiva—La Sociedad Anónima «La Unión Saladeril» solicitando inscripción de estatutos y rúbrica de sus libros.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2. TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 9

Trámite — La Cooperativa Comercial con Juan Rivara, Carlos Morales, Andrés Mang con Ricardo M. Jalaberry, la Cooperativa Comercial con José Fondo, Ramón G. Costa con Lorenzo Mazzoni, G. Sánchez con M. Lamas, la Cooperativa Comercial con Gibert Areco, Mato y Cía. con Antonio Belenda, Adrián Crosignani con Federico Mozza, Oficio del Juzgado Departamental de Rivera referente al Registro P. de Comercio, B. Patrone con Gerónima del Carlo, Carmen Gutiérrez, A. Méndez, con Bidart y Méndez, Renzi y Anastasía con Antonia Duarte, La Coperativa Comercial con José Starico, Juan Salgueiro concordato, Santiago Daugarou con Juan Baradá.

Nota—Providencias reservadas cuatro.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Noviembre 9 de 1908.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

(ex cupón)

$	2.820	para el 10 Nov'bre.	68 60 °/o

Títulos Hipotecarios Serie E

$	15.000	para el 10 Nov'bre.	92 — °/o
»	2.000	ídem ídem. . . .	92 — »
»	1.000	al contado . . .	92 — »

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

(ex cupón)

$	2.350	para el 10 Nov'bre	68 60 °/o

Empréstito de Conversión

$	3.730	para el 10 Nov'bre	90 30 °/o
»	8.858 75	ídem ídem. . . .	90 30 »
»	1.865	ídem ídem . . .	90 20 »
»	7.460	ídem idem. . . .	90 20 »
»	9.325	ídem ídem. . . .	90 20 »
»	932 50	ídem idem . . .	90 20 »
»	6.061 25	ídem ídem. . . .	90 10 »
»	932 50	ídem ídem . . .	90 20 »
»	1.865	ídem ídem . . .	90 10 »

Deuda Amortizable

$	10.000	para el 10 Nov'bre.	50 50 °/o
»	1.000	ídem ídem . . .	50 40 »
»	10.000	ídem ídem . . .	50 50 »

Deuda Interior

$	4.700	para el 10 Nov'bre.	91 — °/o

Obligaciones Luz Eléctrica

$	3.300	para el 10 Nov'bre.	91 — °/o

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 9 de Noviembre

Domingo Pérez, oriental, 40 años, casado, Paraguay 27.

Josefa Laserre de Arismendi, oriental, 37 años, viuda, Manicomio Nacional.

Cirilo de la Quintana y García, oriental, 53 años, soltero, 25 de Mayo 103.

Concepción Albano, argentina, 11 años, Hospital Pereira-Rossell.

María Dolores Trojo, oriental 11 años, Hospital Pereira-Rossell.

Eduardo Freire, oriental, 30 años, soltero, Venezuela 26.

Germán Novo, oriental, 26 años, casado, Hospital de Caridad.

María Varela, oriental, 3 meses y 25 días, Asilo de Expósitos.

Juan Davila, oriental, 1 1/2 ... mes, Victoria sin número.

Micaela Pérez de López, española, 85 años, casada, Manicomio Nacional.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barclay y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: hilos y tejidos en general de seda, hilo, algodón, pita, ramio, lana, cáñamo, etc., etc., perfumería, comestibles, bazar, etc., etc. y cuya marca consiste en la denominación: «El Centenario», y etiqueta correspondiente. —Montevideo, 26 de Octubre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5237-v.nov.12.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACI N DE ADOQUINADO

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de los callejones que rodean el Mercado de la Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 18 del corriente mes á las 4 p. m. —Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*La Dirección.* 5238-v.nov.18.

Junta Económico-Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del DIARIO OFICIAL, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines*. 5234-v.dic.31.

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Añón**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 199, y doña **María Santos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 8160-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Di Russo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Piedras núm. 368, y doña **Gracia Di Lucca**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras núm. 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 8161-v.nov.18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás De Paola**, de 47 años de edad, de estado viudo de Teresa D'Ovidio, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 133, y doña **Antonia Carlomagno**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8162-v.nov.18.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domínguez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní núm. 67, y doña **Manuela Chans**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8163-v.nov.18.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José Gares**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 345, y doña **María Achás**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 173 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8164-v.nov.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicanor Ledesma**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Gregoria Guillén**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8165-v.nov.18.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bruno**, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicatto, domiciliado en el Manga, y doña **Rosario Hernández**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8166-v.nov.18.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Docampo**, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 247, y doña **Manuela Suárez**, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaro núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8167-v.nov.18.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Herrero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Independencia número 109, y doña **María Goday**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Independencia número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8168-v.nov.18.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar núm. 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5233-v.feb.7.1909.

Venta de almacén

En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, aviso al público que he vendido á los señores Antonio Lorenzo y Daniel López, el almacén de mi propiedad sito en la calle Isla de Flores esquina Minas.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Manuel Berdia.* 5236-v-dic.2.

Venta de cigarrería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que el día 6 del corriente mes, ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á los señores Francisco Luquetti hermanos, mi negocio en manufactura de tabacos, denominado «La Cubanita», situado en la calle San José número 101, quedando el que suscribe á cargo de los créditos activos y pasivos de aquel establecimiento.—Los que se consideren con derechos pueden pasar dentro del término legal á ejercerlos, por mi domicilio calle San José número 101. —Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Benito Trabazo.* 5235-v-dic.2.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN.

Llámase á propuestas, por tercera y última vez, y por el término de seis días, para la provisión de ponchos, prendas de vestuario, cascos, sables, hachas para bomberos, etc., para parte del personal del Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 10 del corriente, á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—P. A.—*F. Iralour*, Oficial 2.º 5193-v-nbre. 10.

3ER LLAMADO Á LICITACIÓN

Por tercera y última vez llámase á propuesta por el término de seis días, para la provisión de 420 ponchos para el personal de policía, de acuerdo con el plano de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 9 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor oficial 1.º de la Jefatura, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo Noviembre 3 de 1908.—P. A.: *F. Iralour*, oficial 1.º. 5180-v-nov.9.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad, que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso,—de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincon número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1909, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.º del reglamento, se efectuarán en la primera quincena del mes de Febrero de 1909—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*La Secretaría General.* 5054-v-nov. 10.

A los importadores de mosaicos y comisionistas

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública llama á propuestas para la adquisición de 1.700 á 2.000 metros cuadrados de mosaicos de gres cerámico.

Las propuestas deberán ajustarse al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados, en la Secretaría de la Corporación, Rincón número 23, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría, hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el sábado 14 del corriente á las 4 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*La Secretaría.* 5227-v-nov.14.

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de ventanas de madera destinadas al cuerpo central del primer pabellón de penados de la nueva Penitenciaría.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría del Consejo, calle Colonia núm. 250, en donde se abrirán las propuestas el día 10 de Noviembre á las 3 p. m.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*La Secretaría.* 5181-v.nov.10.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para construir las rejas de las ventanas correspondientes á los Talleres de la nueva Cárcel Penitenciaria.

El pliego de condiciones se halla en esta Secretaría, calle Colonia núm. 250.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Noviembre á las 3 1/2 p. m.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*La Secretaría.* 5182-v.nov.10.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.* 4723-v-Nov-15.

DESPACHO DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

Se avisa al comercio importador, que interviniendo la Oficina de Análisis en el despacho de las sustancias alimenticias, serán rechazadas todas aquellas que no se encuentren dentro de lo que disponen las ordenanzas municipales vigentes, las que establecen la prohibición de colorantes derivados de la hulla (anilinas), agentes conservadores ó antisépticos, materias edulcorantes (sacarina, dulcina, sucramina, etc.), sustancias extrañas á su composición, metales tóxicos, etc., y en lo que se refiere á los envases metálicos para las sustancias alimenticias líquidas ó sólidas, la aleación de las soldaduras y del estaño interior, no debe contener más del cinco por ciento de plomo.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*La Dirección,* 5121-v.nov.19.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Susviela y Cía., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Almacén por mayor y comestibles y bebidas en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Fortuna» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5230-v.nov.11.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Jefatura y Cárcel del Departamento de Canelones

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condines y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5195-v-nov. 27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á oficinas y talleres del «Diario Oficial»

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á las oficinas y talleres del DIARIO OFICIAL, con estricta sujeción al plano, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y seis de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 26 de 1908.—*Felix Ylla,* Secretario General. 5141-v-nbre. 15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del puente sobre el arroyo «Piedra del Toro»

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construccion del puente proyectado sobre el arroyo «Piedra del Toro», en la carretera de la Villa de Pando al pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones), con estricta sujeción al pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Felix Illa*, Secretario General. 5113-v-nov. 14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Aduana de Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para efectuar las reparaciones en la Aduana de Punta del Este, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional núm. 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Inspección Técnica Regional núm. 6 hasta el día trece del próximo mes de Noviembre á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.— Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Félix Illa,* Secretario General. 5078-v.nbre.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metá-

lica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.9.

Juzgado Militar de Instrucción de segundo turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, coronel graduado don Pablo Olivencia, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, al teniente 2.o don Eustaquio Ramírez para que comparezca á este Juzgado, sito calle Uruguay núm. 368, á deducir sus derechos de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Antonio D. Arnesto*, Secretario interino. 5046-v.nov.11.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado en la calle Inca entre Arroyo Negro y Nueva Palmira, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 16 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*La Dirección.* 5220-v.nov.16.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 473 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente,ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.7.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*La Dirección.* 4772-v.nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Buillin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v.nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á les interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4774-v-nbre.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección.* 5194-v-ibro. 1.º-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Gulmi, Marta Landí, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección.* 5163-v.enro.29.—1909-

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gutiérrez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 210, y doña **Silbia Rodríguez**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande (Departamento de Minas), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8137-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvio Massone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 271, y doña **María Provens**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 427.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8138-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Conrado Etcheverry**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Mercado Chico núm. 14, y doña **María Ofelia Battione**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Chico núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8142-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Deleris**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad francés, nacido en Rodes, Departamento Veron, domiciliado en la calle San José núm. 99, y doña **Rosalía Pérez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vigo, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8119-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Beltrami**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 90, y doña **Dolores Francisca Vila**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8120-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Chimanoski**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad ruso, nacido en Varsovia, domiciliado en el Peñarol, y doña **Isolina Diz**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8121-v.nov.12.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Llambías de Olivar**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Menorca (España), domiciliado en la calle Agraciada núm. 775, y doña **Carmen Pampillón y Márquez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8151-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sabino Rossi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad suizo, nacido en Ticino, domiciliado en la calle Florida núm. 198, y doña **Natalina Bernasconi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ticino, domiciliada en la calle Florida núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8143-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Yerone** (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 54, y doña **Josefa Sangiovanni**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8131-v.nov.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guerin Casaletti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Maldonado número 256, y doña **Francisca Gumá**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maldonado número 256.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8144-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Panzardi**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 288, y doña **Carolina Orlotti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Canelones núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8122-v.nov.12.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Sardá**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 143, y doña **Sara Fuentes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8152-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Regalía**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Paris, domiciliado en la calle Cerrito núm. 185, y doña **Laura Muller**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay 418.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8153-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zoilo Barrandeguy**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental; nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino General Artigas (21.ª sección judicial), y doña **Orfelia Altuna**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8132-v.nov.13.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel García Casal de Rey**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 261, y doña **María C. Oxaccelhay**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 437.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8154-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Melitón Mañosas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela número 118, y doña **Magdalena Macagni**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Estanzuela número 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8139-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gómez Dobal**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Artigas s/n., y doña **Zoraida Vero Barabino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 21.ª sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8133-v.nov.13.

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Santos Barreira**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez núm. 206, y doña **María Veiga Amedo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8134-v.nov.13.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Zunino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Antonio (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 12, y doña **Catalina Dentone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8145-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco de Tezanos**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 39, y doña **María Luisa Geninazza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8146-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sierra núm. 148, y doña **Guadalupe Canuto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Sierra núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8123-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Calace**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Piniola, domiciliado en la calle Nueva York núm. 115, y doña **Isabel Giosa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8124-v.nov.12.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Espinoza**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en Maroñas, y doña **Angela Gutiérrez**, de diecinueve años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8125-v.nbre.12.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Berrueta**, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 6, y doña **Irene Armayor**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Monte Caseros s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8140-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aniceto Marcora**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues núm. 31, y doña **Elena Cano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Fomento núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8144-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calcagno** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 44, y doña **Aída Arribe**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó.

En fe de lo cual intimo álos que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8147-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constante Corso**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 30, y doña **Ada Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8148-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Arcángel Leytón**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 46, y doña **Juana Goudschaal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Reducto núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8126-v.nov.12.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Máximo Trilhé**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana número 246, y doña **Francisca Casilda Preza**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle 2.ª Uruguayana número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8149-v.nov.15.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rivas**, de 82 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Mendoza, domiciliado en la calle Gaboto número 88, y doña **Emilia Nóblega**, de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8127-v.nov.12.

17.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Elichirigoity**, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección y doña **Amelia Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 8155-v.nov.17.

En el Miguelete, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lorenzo Valdi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Isabel Piuma**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 8128-v.nov.12.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orosmán Moratorio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 55A, y doña **María Mercedes de Tezanos**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado 645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8156-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ferrari**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 5, y doña **Teófila Ramírez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Isidoro de María s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8157-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Susviela Guarch**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buxareo s/n y doña **María Antonieta Camps**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8158v.nov.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Olivera**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Chaná número 135, y doña **Rosa Buquione**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8159-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Faruolo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 63, y doña **Cristina Buffa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ramón Massini número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8135-v.nov.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Nario**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marco Bruto núm. 32, y doña **Margarita Giarretto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cincinato núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8136-v.nov.13.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo De Alberti**, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 28, y doña **Manuela Vázquez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Inca número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8150-v.nov.15.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rossi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n., y doña **María Argones**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Cádiz, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8129-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Próspero Rimoli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 85, y doña **Petrona Alcieri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 415.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8117-v.nov.10.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Alen**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **Elvira Pérez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8130-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Umberto Francisco Carmelo Mónico**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelone, domiciliado en la calle San Salvador s/n., y doña **Aurelia Teresa Roquina Chiappe**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación 2.a Uruguayana núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8118-v.nov.10.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Salles, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 29 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5157-v-nov. 28.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Starioco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se cita, llama y emplaza al doctor Bernardino Ayala (hijo), para que dentro del término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos que le sigue don Juan Francisco Oteiza, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5170-v.nov.10.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.20.1909.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Miguel Conti se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores de don Miguel Conti, establecido con casa de comercio en el ramo de sastrería, en la calle Agraciada número 396, oídas las explicaciones que sobre las causas que han dado lugar á su presentación solicitando concordato y teniendo presente el activo y pasivo de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor don Miguel Conti una quita del (50 °/₀) cincuenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Conti en cuatro cuotas iguales, en la siguiente forma: La primera cuota al contado, la que entregará al señor don Luis Fidanza;—la segunda el día 1.° de Julio del año 1909;—la tercera el 1.° de Enero del año 1910—y la cuarta el 1.° de Julio de aquel mismo año (1910) mil novecientos diez.—3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso de que el señor Conti no cumpliese con abonar las cuotas establecidas en el capítulo 2.° del presente convenio á sus respectivos vencimientos, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores podrán ejecutar y hacer efectivo el total de sus créditos, sin perjuicio de exigir de la garantía el pago de lo comprometido. 5.° Para garantizar el presente convenio el señor Conti aporta todos los bienes existentes en su casa de comercio, reforzándose ésta con la propiedad que actualmente ocupa el señor Conti. Al efecto el actual propietario hará el traspaso de esa propiedad al acreedor don Luis Fidanza, quien la escriturará al señor Conti, una vez haya éste abonado la última cuota, establecidas. 6.° El señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza el importe de la primera cuota que se establece al contado, y el señor don Miguel Di Simone garante lisa y llanamente la segunda cuota á vencerse el 1.° de Julio de 1909, en prueba de lo cual firma también el presente concordato. 7.° Como refuerzo de garantía, el señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza, mercaderías por valor de ($ 6000.—) seis mil pesos oro, las que podrá ir retirando á medida de sus necesidades, haciendo entrega á dicho señor de su importe. Una vez que el señor Conti haya satisfecho la segunda y tercera cuotas, retirará las mercaderías que queden. 8.° En atención á no encontrarse el sellado necesario, se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 121 331 y 124.512, con carácter de reposición en oportunidad, en Montevideo á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.—Miguel Conti, Miguel De Simone, Benjamín J. Solari, Carlos M. Vanrell y C.ª, Pedro Larghero, Iribarne, Piqué y C.ª, Luis Fidanza, J. S. Deville, Migues Hnos. y Arijón, José M. Patiño, Salvo Campomar y C.ª, Bucha y C.ª, Antonio Garabelli é hijo, Mateo Pepe, Hermann Krabb y C.ª, Carlisle Crocker y C.ª, Palet Hnos., Lorenzo Lleich, Banco de la República O. del Uruguay, Staud y C.ª, Blengio Hnos. y C.ª, Andrés Rodríguez.—Aceptamos el presente arreglo hecha deducción de la garantía prendaria que está en nuestro poder.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—Banco Popular del Uruguay, Engelbert Hard y C.ª, Rin y C.ª, Baur y C.ª.»—A los efectos del artículo 1535 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5122-v.nov.12

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Norberto C. Malvárez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo extrajudicial entre Norberto C. Malvárez y sus acreedores: Máximo Seré é hijos, por $ 182.29; Ignacio Airaldi y C.a, por $ 237.16; Pedro Malvárez, por $ 624.67; León Jude y C.a, por $ 162.47; Carlos Alvariza y Sheppard, por $ 808.48; Parodi Hnos., por $ 57.87; Juan A. Gómez, por $ 40.06; Francisco B. Helguera, por $ 1667.34; Staudt y C.a, por $ 434.78; Muscetti y Pieri, por $ 711.23; Eduardo Díaz Gómez, por $ 162.50; Storace y C.a, por $ 444.06; Armando Falco, por $ 228.87; F. Campodónico y C.a, $ 849.18; Ibarra, Diez y C.a, por $ 403.—; Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.a, por $ 1149.73; Santiago Tellechea, por $ 918.96; Frugoni y C.a, por $ 2665.79; Basilisio Larrosa, por $ 611 40; sucesores de Agustín Falero, por 2347.74; Petrona Malvárez, por $ 259.68; Ignacio Malvárez, por $ 259.68; Jacinta Malvárez, por $ 259.68.—Visto el mal estado de la casa de negocio del señor Malvárez, ubicada en el Sauce del Yí, Departamento de la Florida, según el balance presentado hemos acordado: 1.° Los acreedores hacemos una quita de un 55 °/₀ sobre nuestros créditos respectivos, según quedan establecidos en la precedente nómina.—2.° El deudor abonará el 45 °/₀, que queda adeudando, por terceras partes; una el treinta de Noviembre del año en curso, si para entonces estuviera firmado por todos los acreedores este convenio ú homologado por el Juez respectivo; en caso de no estarlo, á los diez días de la homologación; otra el treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve; y la última 3.ª parte el treinta de Noviembre del mismo año 1909.—3.o Si el deudor dejara de abonar en los primeros diez días de su vencimiento una de las cuotas expresadas, quedará sin efecto el presente concordato y

cada uno de los acreedores quedará con libertad de proceder como juzgue más conveniente.—4.° La entrega de cada cuota se hará en el escritorio de cada acreedor, de los que lo tengan en esta ciudad y se anotará al pie de cada ejemplar del presente concordato, bajo la firma de todos á medida que vayan recibiendo sus partes.—5.° Don Pedro Malvárez se constituye fiador solidario hasta el 40 o/o del presente convenio, á cuyo efecto otorgará escritura pública de fianza é hipotecará la finca en que está establecido el deudor en el Sauce del Yi, Departamento de Florida, la que será aceptada por los señores Frugoni y Cía., y chancelado por los mismos enseguida de que se abone el 3er. y último dividendo.—6.° Se firman dos del mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, de que serán depositarios los señores Frugoni.—Montevideo, Julio 30 de 1908.—Firmados: Norberto C. Malvárez, Vicenta Falero de Bodean, Juan A. Gómez, Frugoni y Cía., Ignacio Airaldi y Cía., Parodi Hnos., Staudt y Cía., Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía., Fco. Campodónico y Cía., Muscetti y Pieri, Ibarra, Diez y Cía., Armando Falco, Carlos F. Alvariza y Sheppard, Máximo Seré y Cía., Santiago Tellechea, Pedro, Ignacia, Petrona y Jacinta Malvárez, Eduardo Díaz Gómez.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5106-v.novbre.10.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.6.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.17

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 5187-v.ene.3.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores. —Rocha, Octubre 22 de 1908. — *Juan Cendán*, Escribano Público. 5188-v.dic.3.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de Julio de 1888, se hace saber: que en el expediente seguido por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Octubre 24 de «1908.—Vistos: estos autos seguidos con intervención «del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas parroquiales, «por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras; Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende «en el escrito de f. 4, son los siguientes: partidas de «nacimiento de Juana Isabel Tomasa, María Bartolina Ignacia y Gregoria Avelina Acuña, corrientes «de f. 1 á f. 3,—en las cuales aparece la madre de las «expresadas con el apellido de *los Santos*, en vez de «*Santos*; Resultando: Que con la conformidad del «señor Agente Fiscal, se mandó recibir la información ofrecida que consta en las declaraciones «de fs. 26 y 27 del expediente principal caratulado «Sucesión Tomás Acuña y Feliciana Santos ó de los «Santos», prestadas por los testigos don Antonio «Gabito y don Antonio Barrios, quienes expresan «que la esposa de don Tomás Acuña, se llamaba Feliciana *Santos* y no *de los Santos*,—así como también que las personas nombradas en el primer Resultando, son hijas legítimas de los expresados «cónyuges Tomás Acuña y Feliciana Santos, por el «conocimiento personal que han tenido con ellos «por espacio de muchos años;—y que se mandó citar «por edictos á los interesados, cuya publicación «acreditan los periódicos agregados á fs. 8 y 9; Resultando: Que el término de los edictos venció, «sin que se haya deducido oposición á las pretensiones de los interesados; y el señor Agente Fiscal, «en su dictamen de f. 9 v. considera que, en mérito «de las resultancias de autos pueden ordenarse las «rectificaciones solicitadas;—y Considerando: Que la «prueba producida, constata suficientemente la verdad del error denunciado en las partidas mencionadas,—y con mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba, desde que ella satisface al «Ministerio Público,—y no se ha producido ninguna «oposición; Considerando: lo que establecen los artículos 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de «1879 y 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos «fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen «en forma las partidas relacionadas en el 1.er resultando, y en los términos que en él se indican; «á cuyo efecto se desglosarán aquéllas y se oficiará «á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa, transcribiendo esta sentencia, la que también se publicará por veinte días en el DIARIO OFICIAL y en «otro diario de la Capital, publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse «para su agregación sin escrito. Cumplido este auto «y tasadas y satisfechas las costas, expídanse testimonios y desgloses si se solicitaren y archívese el «expediente».—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), en la ciudad de Rocha, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Doy fe.—*Juan Cendán*, Escribano.—Rocha, Octubre 30 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 5189-v.nov.26.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.2.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Arcos y Rojo, para la reunión que tendrá lugar el día 24 del actual, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores.—El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56A, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Florida, Noviembre 4 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5228-v.dic.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Julio 24 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5149-v.nov.19.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.21.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.3.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana núm. 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5191-v.fro.1.°.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.1.°-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908. - *Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.16.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros; encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. —Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.13.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por si ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar a derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por si ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.3-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb. 3 1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana numero diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5216.v.f.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos. del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.3-1909.

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos á un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado

comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.2-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.2-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.10.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Soane las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio (Unión) número 370, esquina Joanicó, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Noviembre 7 de 1908.—*Arturo Lorenzo.* 5232-v-dic.1.º.

Sociedad disuelta

Por el presente se hace saber que desde la fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fundición de bronce, establecida en la calle Cerrito 375 a, giraba con la firma Maggiolo y Picardo, en virtud de que el socio don Juan Picardo ha vendido su parte á don Juan Pey. Lo que se hace saber á los efectos de la ley.—*Juan Picardo.* 5231.v-dic.1.º

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Francisco Tosi mi establecimiento en el ramo de zapatería denominada, «La Combinación», situada en esta ciudad, calle Maldonado número 88. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á totos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho termino, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Pedro Fsrnández.* 5229-v.dic.1º.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, que de común acuerdo, disolvimos la sociedad que en la fabricación de licores y aguas gaseosas teniamos establecida en esta Capital, quedando á cargo de Minetti é hijos todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, Noviembre 1.º de 1908.—*Minetti é hijos—Emilio A. Cordano.* 5226-v.nov.29.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que he contratado con don Alfonso López, la venta de mi Establecimiento de panaderia que poseo en esta ciudad, calla Libertad núm. 11, denominada «Los cuatro hermanos». A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*Juan Biglio.* 5225-v.nov.29.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Diaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Rio Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don L. A. Ibarra las existencias que con excepción de las cuentas á cobrar constituyen el activo de un establecimiento que en el ramo de almacén al detalle poseía en esta localidad, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus respectivos justificativos dentro de treinta dias, á la casa calle Figueroa 59 (Unión) á fin de series solventados sus creditos. —Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 4 de 1908.—*Antonio Pumar.* 5210-v.nov.27.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.º de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los dias hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Lavezzo, el almacén y despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio N.º 628 (Maroñas). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Santiago Rojo.* 5209-v.nov.27.

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Luis Carnelli mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle República Argentina número 17, de la Villa del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*Antonio Paroli.* 5208-v.nov.27.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Manuel Sueiru, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, denominada «El Cazador», sita en la calle Yaguarón número 217, de esta ciudad. Hago esta publicación por el término legal á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, para que el que tenga créditos á cobrar se preseute en la misma dentro del término de 30 dias á contar de la fecha.—Montevideo, Noviembre 2 de 1908.—*José Alonzo.* 5206-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Salto 111 esquina Isla de Flores, á favor de los señores Gabriel Orgaz y Fraga y Pedro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1908.—*Manuel Fernández.* 5184-v.nov.26.

Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y ganados que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de José María Llana, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Octubre 30 de 1908.— *José María Llana é hijo.* 5183-v.dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo qúe he contratado vender á favor de los señores Soto y Carranza las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 100 esquina Hocquart de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo' Octubre 29 de 1908.—*Miguel Palese.* 5178-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Mateo J. Castiglioni el almacén de comestibles y bebidas al pormenor denominado «Lepanto», que tenia establecido en la calle Uruguay 373, esquina á la de Cuarelm, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de suscréditos, para serles satisfechos.—Vencido qué fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Clementina F. de Lerma.* 5176-v.nov.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estapé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30

Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Rivera, Octubre 30 de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

Venta de despacho de bebidas

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que tengo concertado vender á don Francisco Alario el negocio de despacho de bebidas al detalle, establecido en la calle Paysandú número 492, con los estantes, vidrieras, mostradores, mesas, bancos y demás existencias y útiles, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar correspondientes hasta el día de la venta, que se otorgará diez días después de vencidas las publicaciones.—Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Teresa S. Scapusio.* 5173-v.nov.24

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos proyectado vender á don José Antonio Alario, las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en la Estación Isla de Sarandí (Departamento de Artigas) y que comprende de los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. etc. —Isla de Sarandí, Octubre 29 de 1908.—*Felice y C.ª* 5171-v.nov.24.

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Martino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sivori.* 5172-v.nov.30.

Farmacia del Pueblo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que con fecha 26 del corriente mes he resuelto vender á los señores Santiago F. Bonti y Diego I. Arrieta la «Farmacia del Pueblo», de mi propiedad, establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Yí. Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*A. P. Sanguinetti.* 5166-v.nov.22.

Venta de tambo

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he contratado la venta á los señores Diodoro y Duilio Scarone del tambo de mi propiedad situado en Miguelete (quinta de Baltar) con los animales y demás útiles. Por tanto, quien pueda tener algún reclamo ó crédito que oponer lo deduzca ó presente en el escritorio Plaza Independencia 57 (Sur) de Alberto Dagnino y C.ª—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Germán Abeleira.* 5165-v.nov.29.

Al comercio

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta á don Jacinto Méndez Alcain, nuestra casa de comercio denominada «Royal Café y Baar», establecida en la calle 18 de Julio núm. 4. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Enrique C. Ambrosoni.—Alfredo E. Ambrosoni.* 5164-v.nov.22.

Al comercio

Participo por el presente que he vendido á don Angel Mugnoni, la Botillería establecida en la calle Libres 56. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en un plazo de 30 días, como establece la ley.—Montevideo, 30 de Octubre de 1908.—*Angel Baldelli.* 5161-v.nov.22.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Ricardo Apatia, he prometido vender á don Sebastián Campodónico y don Alvaro J. Caputi, el almacén y despacho de bebidas que bajo mi firma, tengo establecido en la calle Asamblea de esta ciudad, contiguo al Mercado Público.—San José, Octubre 29 de 1908.—*Sebastián Morera.* 5162-v.nov.22.

Fábrica de conservas "El Chajá"

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á favor del señor Antonio Fojo las maquinarias y enseres de mi fábrica de conservas alimenticias «El Chajá» y á favor del señor Pedro Compte las mercaderías y útiles de la misma.—Los que tengan que hacer alguna reclamación podrán acudir al mismo establecimiento, calle Democracia número 64, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Manuel Vidal.* 5154-v-nbre. 20.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Constantino Caldas, el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda y mercería que teníamos establecido en la calle Yí número 348 esquina á la de Durazno.—Todo el que se considère acreedor ó con algún otro derecho, deberá presentarse en el mismo establecimiento, dentro de 30 días á contar del de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 28 de 1908. — *Castro García y C.ª* 5152-v-nbre.20.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio en general, que por fallecimiento del socio señor José Somovilla ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el paraje denominado «Marmarajá», séptima sección del Departamento de Minas, bajo la razón social de Unzaga y Somovilla, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Benito Unzaga, bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 29 de Octubre de 1908. *Benito Unzaga.* 5151-v-nbre.20.

Disolución social

Los abajo firmados, hacemos constar que con fecha de hoy y ante el escribano Francisco Costa, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación de una fábrica de rodados y anexos y de un herradero de caballos, en Villa Colón de este Departamento, y que giraba bajo la firma de Brito y Leaniz. Los que se consideren con derechos pueden presentarse al local del establecimiento, en el camino que va á Las Piedras, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*Enrique M. Leaniz.—Antonino M. Brito.* 5140-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Por escritura pública que autorizó el escribano don Federico Ribas, registrada con esta fecha en el Registro Público de Comercio, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería, almacén y ferretería giraba en esta plaza bajo la razón de J. Estol y C.ª, desde el año 1882, constituída por los señores Jaime Estol y Salvador F. Estol, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Salvador F. Estol, quien continuará los mismos negocios bajo su sola firma.—Trinidad (Departamento de Flores), Octubre 27 de 1908.—*Salvador F. Estol.—Jaime Estol.* 5145-v.nov.19.

Al público y al comercio

DISOLUCION DE SOCIEDAD—Los que suscriben, únicos socios de la sociedad Eliseo B. Estavillo y C.ª, radicada en Tarariras, novena sección del Departamento de Cerro Largo, hacen saber: Que con esta fecha, y por escritura otorgada en este lugar por ante el escribano público doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, hemos acordado: dar por definitivamente liquidada y disuelta la expresada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo del ex socio y firmante, señor Estavillo, lo que hacemos público á los efectos de derecho.—Sarandí, Octubre 20 de 1908.—*Juan Marín.—Eliseo B. Estavillo.* 5135-v.nov.25.

Al comercio

AVISO

Como apoderado de don José M.ª Aguirre, según escritura otorgada ante el escribano don Leopoldo Durañona Vidal, en el día de ayer, participo al comercio y al público en general que he convenido con don José Grazirena venderle la casa de comercio establecida en la calle Progreso número 81, de esta localidad, y conocida por «La Cancha», propiedad de mi mandante. Y á los efectos de la ley de la materia hago esta publicación, previniendo á todos los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro del término que la misma ley determina.— Fray Bentos, Octubre 2 de 1908.—*Alejandro Emilio Pesce.* 5124-v.nov.25.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio en general que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Nicolás Bergallo, desde el día 21 del corriente mes y año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta capital bajo la razón de Gil y Riera, quedando el socio don Manuel Gil á cargo del activo y pasivo social. Los acreedores de la sociedad pueden ocurrir dentro del término de 30 días al local social «Cafe y Baar Japonés», establecido en la calle Sarandí esquina á la de Treinta y Tres, de esta ciudad, á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, 24 de Octubre de 1908.—*Ricardo Riera.—Manuel Gil.* 5133-v.nov.17.

Al público y al comercio

Participan los que suscriben que por escritura que autorizó el escribano don Alberto Pouy en Mayo 8 de 1908 han disuelto la sociedad que con la firma de Francisco Celli é hijo giraba en esta plaza en el ramo de quesería y productos porcinos, con asiento en la calle Convención 162, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Celli.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Francisco Celli é hijo.* 5130-v-nbre. 15.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, dueños de la tipografía sita en la Avenida 18 de Julio 606 y que gira bajo la razón social de Delmonte y Finocchietti, participan al público y al comercio que de común acuerdo han resuelto disolver dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor César Finocchietti.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*José Delmonte—César Finocchietti.* 5128-v.nbre.14.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de de Septiembre de 1889, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campe Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Exposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
Gonzalez y C.ª Martin
Grafligna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hno.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Pouesta Angel P.
Ponce y Guinea
Pos Urbana

R

Rabunal Manuela
Rabunal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y Gonzalez
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustin
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Trias Hilario
Trias y Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Bosco José
Vera Juana F.

X

Xiire Gines

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Belguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martinez José
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vincenti y C.ª
Muller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petition, Gamberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros y Gonzalez
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Muller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Noviembre 3 de 1908

V.º B.º—ZAS   1016-pm.   *J.as Olivera.*

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintans—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7	Cañitas—Río Negro	V. e. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19	Villa de la Unión—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.º	2.º grado núm. 4	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.º	2.º grado núm. 23	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.º	1er. grado num. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 20	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Ayudantías	Escuelas de 2.º grado núm 29 y 30 del Cerro—Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm   *El Secretario General.*

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á favor de don Antonio Otero la carnicería establecida en la calle Washington número 93. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, deben hacerlo en un plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*José Otero.—Antonio Otero.* 5123.v-nov.12.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á don Jacobo J. Aldabe el establecimiento de café de mi propiedad, denominado «London Baar», situado en la calle Rincón número 128. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten a hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Agustín Campo.* 5120.v-nov.12.

Al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos comprado á don Miguel J. Salomon la casa comercial que en los ramos de almacen, tienda y ferretería giraba bajo su firma en esta Colonia, quedando el pasivo de la exclusiva cuenta de dicho señor Salomón.—Colonia Valdense (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1908.—*Emanuel Jourdan.—Humberto Jourdan.* 5118.v-nov-19.

Separación social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que de común acuerdo con mi socio don Pablo Fourcade, he resuelto ceder mi parte en el activo y pasivo que me pueda corresponder en la firma y razón social de Bernasconi y Fourcade, la que gira en este pueblo y se dedica á la explotación comercial del molino á vapor denominado «El Agricultor»; cuya expresada cesión tengo concertada con don Enrique P. Bernasconi, quien empezará á ejercer sus funciones de socio en dicho establecimiento, el día 1.o de Noviembre próximo venidero. Por consiguiente cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores del referido molino, para que con sus respectivos créditos concurran al expresado molino dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Octubre 20 de 1908. —*Pedro Bernasconi.* 5117-v.nov.12.

Sociedad disuelta

Participo al comercio y al público en general, que la sociedad que giraba bajo la razón social de Castro y Cía., en el paraje denominado Paso de Barrancas en el río Santa Lucía, Departamento de Minas, ha sido disuelta por escritura autorizada el día 14 del corriente mes por el escribano don Manuel Cendán. La casa girará desde la mencionada fecha, á mi exclusivo nombre, quedando también á mi cargo el activo y pasivo de la extinguida firma.—Montevideo, 20 de Octubre de 1908.—*José E. Castro.* 5116-v.nov.12.

Barbería en venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Francisco Piffareti la barbería de mi propiedad, situada en la Barra de Santa Lucía. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Rosendo Mareco.* 5115-v.nov.19.

Almacen vendido

Se hace saber al comercio y al publico en general, que hemos vendido á los señores Arturo Panzera y Juan Scilini el almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar situados en la Avenida Canelones números 115 y 117 esquina Bolívar, denominado «Boer». A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exentos de toda responsabilipad los compradores.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*Amanda Pessolano.—Mi-*

guel Pessolano Fernandez.—Aida Pessolano.—Adelia Pessolano.—Antonio Pessolano. 5102-v.nov.10.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Vidal las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda, situada en «Cortume», 6.ª sección del Departamento de Rivera, con excepción de los créditos á cobrar y pasivo á pagar, que queda de mi exclusivo cargo y cuenta, según el convenio celebrado. Hago la presente publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Octubre 15 de 1908.—*Tomás T. Araújo.* 5114-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José núm. 279 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos.—Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia—Sangiorgi Federico.* 5112-v.nov.25.

Fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Cipriano Errea y José M. Vederé todas las existencias del despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo (Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Juan Harriague.* 5086-v.nov.17.

Rescisión de sociedad

Participamos al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad celebrado aquí ante el Escribano don Andrés De Grossi, con fecha 3 de Julio último, liquidando completamente el referido negocio en los ramos de fabricación de harinas, fideos, y demás anexos al giro del molino hidráulico que teníamos arrendado á don Fortunato Spinelli.—A efecto de realizar nuestro deseo, cumplimos previamente el requisito impuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo que la misma fija se presente, en el establecimiento, toda persona que tenga alguna reclamación contra nosotros.—Florida, Octubre 15 de 1908.—*Spinelli y Pessano.* 5087-v.nbre.17.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que habiendo sido autorizado por la masa de acreedores de don Juan Marmallón y por este mismo, para vender las existencias de su casa de comercio, calle Nicaragua esquina Sierra núm. 77, á don Manuel P. Silveira, llama á todo el que tenga cuenta ó algo que reclamar contra el señor Marmallón, para que se presente en el término de treinta días á contar desde la fecha, en mi casa, calle Uruguay número 166, transcurridos los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*José Novo Cerro.* 5070-v.nov.13.

Al público y comercio

Participo al público y al comercio que por escritura formalizada hoy ante el escribano público don Enrique F. Berro he formado una sociedad con don Teófilo Toucón, la que girará bajo la razón de: Siciliano y Toucón, á la que he vendido todas las mercaderías, ganado y demás existencias que formaban mi establecimiento comercial y sus anexos, situado en el Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de éste Departamento—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.* 5061-v.nov.11.

Según escritura que autorizó hoy el escribano público don Enrique F. Berro, hemos formado una sociedad comercial, ganadera é industrial, correlativas, con asiento principal en el paraje denominado: Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Federico Siciliano, y que girará bajo la razón social de: Siciliano y Toucón, lo que hacemos público á sus efectos.—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.—Teófilo Toucón.*
5062-v-nbre.11.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eugenio Rodriguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Isla de Flores núm. 276. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*José Ures.* 5069.v-nbre.13.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor Inocencio Rodriguez, mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Durazno número 243, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Emilio Méndez.*
5034-v.nov.10.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL